FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 5 1 5 6

De fecha: 04 AGO 2021 /

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO".

EL DIRECTOR DE SANIDAD EJÉRCITO, en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO, nombrado mediante Decreto 1586 del 02 de diciembre de 2020 y posesionado mediante Acta de Posesión Personal Militar No. 00492030 del 04 de diciembre del 2020 y de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución 1897 de 2021 del 29 de junio de 2021 por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionada con la contratación de bienes y servicios con el destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones ; Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014 (por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras), Directiva Permanente No.12 del 21 de septiembre de 2020 (Lineamientos de Contratación para el Sector Defensa), expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional; quien en consecuencia representa, por la delegación conferida, a LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES — DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR— DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO.

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY 80 DE 1993, EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EN EL ARTÍCULO 5.2.3.1 DE LA RESOLUCION 6302 DE 2014 MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECTIVA PERMANENTE No 12 DEL 21 E SEPTIEMBRE DE 2020 Y DEMÁS NORMATIVIDAD CONCORDANTE Y COMPLEMENTARIA QUE MODIFIQUE Y/O SUSTITUYA LAS ANTERIORES; Y/O NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE DE CONFORMIDAD CON LA MODALIDAD.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00002288 del 14 de abril de 2021, se nombró al Gerente del Proyecto del Área Gestión Administrativa y Financiera, Comités Estructuradores y Evaluadores, para el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.º 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO".**

Que el treinta (31) de mayo de (2021), en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el Manual de Contratación, se ha procedido a publicar la información correspondiente en el Portal Único de Contratación Secop II el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria para el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.º. 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO".**

Que la Dirección de Sanidad Ejército, a través de la Oficina de Contratos de la Dirección de Sanidad Ejército, a efectos de cumplir el objeto misional y atender el interés general, requiere adelantar un proceso

de selección del contratista, bajo la modalidad de licitación pública, de conformidad al artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias que sirvan de fundamento para el proceso de selección que se adelantará bajo esta modalidad.

Que existen los recursos disponibles para atender el pago de las obligaciones derivadas del proceso de selección y posterior contrato adjudicado, la erogación que se cause con la suscripción del contrato resultante del proceso de selección, se respalda con recursos del presupuesto asignado a la Dirección de Sanidad Ejército, con un presupuesto oficial asignado a este proceso de Selección es cual es de CUATRO MIL CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.105.000. 000.00), de acuerdo al CDP No 21421 de 2021, rubro C-1505-0100-2-0-1505014-02, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección de Sanidad del Ejército., correspondientes a la vigencia fiscal 2021.

		Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso y Situación	Fecha	Valor Vigencia 2021
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**No 21421.**	C-1505-0100-2-0-1505014-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALTA TECNOLOGÍA ADQUIRIDOS-FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE LAS FUERZAS MILITARES NACIONAL	Nación	11 CSF	11/03/2021	$4.105.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO						**$4.105.000.000,00**

PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PROCESO, SEGÚN ANÁLISIS DEL SONDEO DE MERCADO.

GRUPO	RUBRO PRESUPUESTAL				VALOR PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RECURSO	DEPENDENCIA	
GRUPO 1	C-1505-0100-2-0-1505014-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE AKTA TECNOLOGÍA ADQUIRIDOS-FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	EQUIPO ODONTOLOGICO	11	BIOMEDICOS	57.120.864,20
GRUPO 2		EQUIPO CONSULTORIO			814.713.001,02
GRUPO 3		MONITOREO			758.372.356,65
GRUPO 4		MOBILIARIO			211.367.155,03
GRUPO 5		UNIDADES ODONTOLOGICAS			391.012.823,84
GRUPO 6		KITS PIEZAS DE MANO			206.639.811,00
GRUPO 7		LABORATORIO			537.671.254,82
GRUPO 8		ELECTROTERAPIA			132.446.683,62
GRUPO 9		HIDROTERAPIA			61.737.527,02
GRUPO 10		MECANOTERAPIA			240.797.847,28
GRUPO 11		CIRUGIA 1			384.496.920,00
GRUPO 12		CIRUGIA 2			236.850.765,84
GRUPO 13		RX PERIAPICAL			71.734.269,43
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO:					**4.104.961.279,75**

Que los Pliegos de Condiciones fueron elaborados de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Que el día 03 de junio de 2021, se llevó a cabo la audiencia de aclaración al proyecto de pliego de condiciones, a efectos de que los interesados tuvieran la oportunidad de pronunciarse respecto al proyecto de pliego de condiciones, audiencia a la cual asistieron mediante link

https://us.bbcollab.com/guest/b015d264a588436e901169ff71a643fb, teniendo en cuenta las restricciones que tenemos actualmente en el país, se presentaron las siguientes empresas:

- Orbidental
- Servimedical Group
- Kassel Group
- Emed Tecnología
- Emelab S.A.S
- Jomedical

Que el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021, se publicó el aviso de convocatoria No 2 en la plataforma del SECOP II, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno 2021, se publicó el aviso de convocatoria No 3 en la plataforma del SECOP II, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015

Que las observaciones presentadas por los interesados con respecto al proyecto de pliego de condiciones, fueron oportunamente contestadas y publicadas el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) mediante Formulario de Preguntas y Respuestas N°01 como consta en la plataforma electrónica de contratación estatal SECOP II.

Que mediante Resolución N ° 00004196 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) se ordenó la apertura del proceso de licitación pública N°.151-DIGSA-DISAN–EJC-2021 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO".DE REFERENCIA DISAN EJÉRCITO" y así mismo se publicó mediante la plataforma de SECOP II el pliego de condiciones definitivo.

Que el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos y la audiencia de aclaración al pliego de condiciones definitivo, a efectos de que los interesados tuvieran la oportunidad de pronunciarse respecto al proyecto de pliego de condiciones definitivo, audiencia a la cual asistieron mediante link https://us.bbcollab.com/guest/b015d264a588436e901169ff71a643fb, teniendo en cuenta las restricciones que tenemos actualmente en el país, el siguiente personal:

- Angela Maria Vernaza – FISIOMÉDICA
- Claudia Arenas – MEQ TECNOLOGÍA
- Dayana Torres
- Diana Mayorga – Omar Gómez -Vivian Herrera – Robert Rodriguez - G BARCO
- Edna Perdomo
- Carolina Restrepo – Equipos y laboratorio
- Freddy López – Jomedical SAS
- Giselle Mogollón
- Johana Pinto – Andrea Pinto – La Muela
- José Plinio Gutierrez – Medica de Colombia
- Martha Fajardo – Jomedical
- Miguel Martinez – Nancy Pinilla - Fisiomédica
- Angela Velandia – Servimedical Group
- Néstor Manrique – Quirurgo

En virtud de lo anterior, se dejó constancia por parte de la Entidad las observaciones establecidas por el oferente frente al pliego definitivo, se genera la asignación de riesgos, razón por la cual se dio por surtida la etapa establecida dentro de cronograma del proceso.

Que las observaciones presentadas por los interesados con respecto al pliego de condiciones definitivo, fueron oportunamente contestadas y publicadas tal y como da cuenta el Formulario de Preguntas y

Respuestas N°02 del día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), como consta en la plataforma electrónica de contratación estatal SECOP II.

Que el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) se realizó adenda N° 01, en razón a las observaciones planteadas al pliego de condiciones definitivo, realizadas por los interesados, se hace necesario realizar algunas modificaciones a efectos de garantizar la pluralidad de oferentes, junto con los principios de la contratación estatal, consagrados en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, así:

1) Se modificó parcialmente el grupo No.11. Cirugía en el numeral 2.2.4 verificación de la experiencia habilitante del pliego definitivo.
2) Se modificó parcialmente el grupo No.12. Cirugía II en el numeral 2.2.4 verificación de la experiencia habilitante del pliego definitivo.
3) Se incluyo el grupo No.14 Cirugía III en el numeral 2.2.4 verificación de la experiencia habilitante del pliego definitivo
4) Se modificaron las especificaciones técnicas No. 7.1, 7.2, 10.3, 10.5,10.6,11.3,11.4 del numeral 3.1 Monitor de Signos Vitales Multiparámetros con capnografía del grupo No.3 monitoreo del Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO",
5) Se modifico la especificación técnica No. 3.1 del numeral 3.2 Electrocardiógrafo del grupo No.3 Monitoreo del Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO".
6) Se modifico la especificación técnica No. 3 y 8.3 del numeral 3.4 Monitor fetal del grupo No.3 Monitoreo del Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO",
7) Se modificó la especificación técnica No. 6 y 9 del numeral 7.1 Agitador de Mazzini del grupo No.7 Laboratorio del Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO",
8) Se modificó la especificación técnica No. 11 del numeral 7.10 Microscopio Binocular del grupo No.7 Laboratorio del Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO".
9) Se modificó la especificación técnica No. 10 del numeral 8.1 Electro Estimulador del grupo No.8 Equipo de Electroterapia del Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO",
10) Se modificó la especificación técnica No. 2.2 y 7 del numeral 8.2 Ultrasonido del grupo No.8 Equipo de Electroterapia del Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO".
11) Se modificó la especificación técnica No. 3 del numeral 9.3 Tanque de Parafina del grupo No.9 Equipo Hidroterapia del Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO",
12) Se modificó el grupo 11 Cirugía I del Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO",
13) Se modificó el grupo 12 Cirugía II del Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO".
14) Se incluyó el grupo 14 Cirugía III del Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"
15) Se modificó cuadro de garantías técnicas mínimas requeridas (años) grupo 11. Cirugía.
16) Se incluyó cuadro de garantías técnicas mínimas requeridas (años) grupo 14. Cirugía III.
17) Se modificó el Anexo No.1 "DATOS DEL PROCESO" en la clasificación UNSPSC del grupo No.11 Cirugía, grupo No.12.Cirugía II y grupo No.14. Cirugía III.
18) Se modificó el Anexo No.1 "DATOS DEL PROCESO" y estudio previo en cuanto al presupuesto oficial para el proceso, según análisis del sondeo de mercado quedando el presupuesto oficial por grupo así

GRUPO	RUBRO PRESUPUESTAL				VALOR PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RECURSO	DEPENDENCIA	
GRUPO 1	C-1505-0100-2-0-1505014-02	EQUIPO ODONTOLOGICO	11	BIOMEDICOS	57.120.864,20
GRUPO 2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE AKTA	EQUIPO CONSULTORIO			814.713.001,02
GRUPO 3		MONITOREO			758.372.356,65
GRUPO 4		MOBILIARIO			211.367.155,03
GRUPO 5		UNIDADES ODONTOLOGICAS			391.012.823,84

GRUPO 6	TECNOLOGÍA ADQUIRIDOS-FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	KITS PIEZAS DE MANO			206.639.811,00
GRUPO 7		LABORATORIO			537.671.254,82
GRUPO 8		ELECTROTERAPIA			132.446.683,62
GRUPO 9		HIDROTERAPIA			61.737.527,02
GRUPO 10		MECANOTERAPIA			240.797.847,28
GRUPO 11		CIRUGIA 1 (MAQUINA DE ANESTESIA)			269.506.440,00
GRUPO 12		CIRUGIA 2			236.850.765,84
GRUPO 13		RX PERIAPICAL			71.734.269,43
GRUPO 14		CIRUGIA III (MESA DE CIRUGIA)			114.990.480,00
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO:					**4.104.961.279,75**

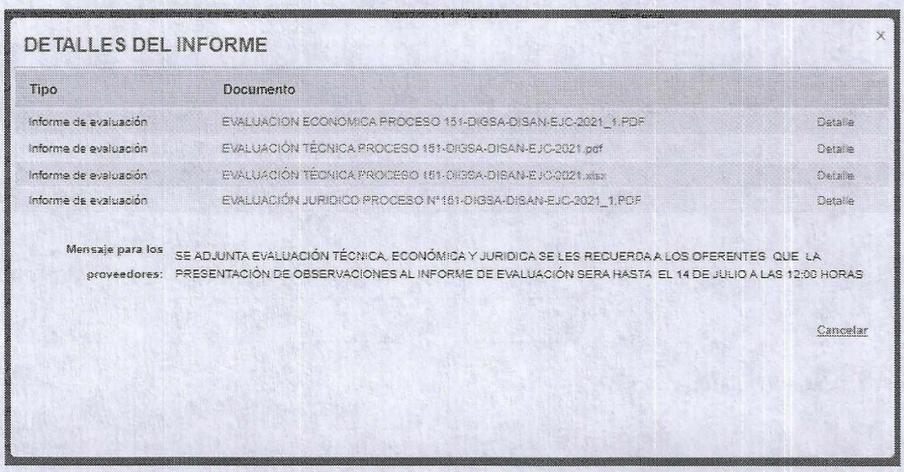
19) Se modificó el formulario electrónico de propuesta económica del Grupo No.11 Cirugía en la plataforma de SECOP II.
20) Se incluyó el formulario electrónico de propuesta económica del Grupo No.14 Cirugía III en la plataforma de SECOP II.

Que el día dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 13:00 horas, se llevó a cabo el cierre del proceso de licitación pública N°151-DIGSA-DISAN–EJC-2021 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO".DE REFERENCIA DISAN EJÉRCITO" presentando oferta las siguientes empresas:

GRUPO 1. EQUIPO ODONTOLÓGICO	ORBIDENTAL S.A.S
	UT A&D - MEMCO
	UT DISAN 151 CI-PRO
GRUPO 2. EQUIPO DE CONSULTORIO	MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S.
	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS
	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS
	UT DISAN 151 CI-PRO
	TECNICA ELECTROMEDICA S.A.
GRUPO 3. EQUIPO DE MONITOREO	D&D S.A.S.
	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS
	HOSPITECNICA S.A.S.
	MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S.
	Ingeniería hospitalaria s.a.s
	QUIRURGIL S.A.
	LAS ELECTROMEDICINA S.A.S.
	UT DISAN 2021
GRUPO 4. MOBILIARIO HOSPITALARIO	MUEBLES HOSPITALARIOS MB
GRUPO 5. UNIDADES ODONTOLÓGICAS	UT A&D - MEMCO
	UT DISAN 151 CI-PRO
	LA MUELA SAS
GRUPO 6. KIT PIEZA DE MANO	UT A&D - MEMCO
	UT DISAN 151 CI-PRO
	LA MUELA SAS
GRUPO 7. EQUIPO DE LABORATORIO	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS
	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS
	EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S
GRUPO 8. EQUIPO DE ELECTROTERAPIA	FISIOMEDICA S.A.S.
GRUPO 9. EQUIPO HIDROTERAPIA	FISIOMEDICA S.A.S.
GRUPO 10. EQUIPO DE MECANOTERAPIA	SITO COMERCIAL S.A.S.

GRUPO 11. CIRUGÍA I	SERVIMEDICAL GROUP LTDA
	HOSPITECNICA S.A.S.
	QUIRURGIL S.A.
	LA MUELA SAS
	LAS ELECTROMEDICINA S.A.S.
GRUPO 12. CIRUGÍA II	MEDITEC S.A.
	MEDICOX LTDA
	ET SERVICES SAS
	JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS JOMEDICAL SAS
	G BARCO SA
GRUPO 13 RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA	UT A&D - MEMCO
	LA MUELA SAS
GRUPO 14.CIRUGIA III	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS
	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS
	HOSPITECNICA S.A.S.
	QUIRURGIL S.A.
	LAS ELECTROMEDICINA S.A.S.
	JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS JOMEDICAL SAS
	G BARCO SA

Que el siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021) se publicó en la plataforma electrónica de contratación estatal SECOP II, el informe de evaluación jurídica, económica y técnica como se evidencia en la siguiente imagen:



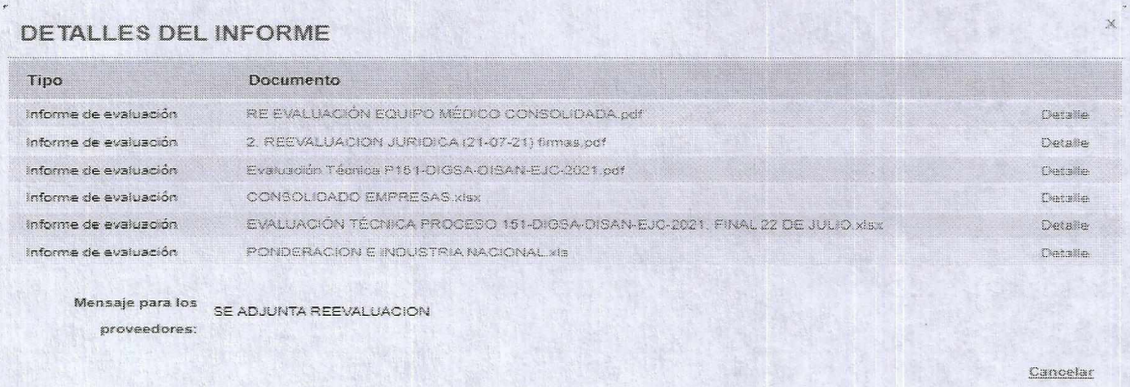
DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	EVALUACION ECONOMICA PROCESO 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021_1.PDF	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACIÓN TÉCNICA PROCESO 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021.pdf	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACIÓN TÉCNICA PROCESO 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACIÓN JURIDICO PROCESO N°151-DIGSA-DISAN-EJC-2021_1.PDF	Detalle

Mensaje para los proveedores: SE ADJUNTA EVALUACIÓN TÉCNICA. ECONÓMICA Y JURIDICA SE LES RECUERDA A LOS OFERENTES QUE LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN SERA HASTA EL 14 DE JULIO A LAS 12:00 HORAS

Cancelar

Que el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) se publicó en la plataforma electrónica de contratación estatal SECOP II, el informe de evaluación jurídica, económica y técnica como se evidencia en la siguiente imagen:



DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	RE EVALUACIÓN EQUIPO MÉDICO CONSOLIDADA.pdf	Detalle
Informe de evaluación	2. REEVALUACION JURIDICA (21-07-21) firmas.pdf	Detalle
Informe de evaluación	Evaluación Técnica P151-DIGSA-DISAN-EJC-2021.pdf	Detalle
Informe de evaluación	CONSOLIDADO EMPRESAS.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACIÓN TÉCNICA PROCESO 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021. FINAL 22 DE JULIO.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	PONDERACION E INDUSTRIA NACIONAL.xls	Detalle

Mensaje para los proveedores: SE ADJUNTA REEVALUACION

Cancelar

Que el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:00 horas, se da por instalada la audiencia adjudicación del proceso de licitación N° 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO".DE REFERENCIA DISAN EJÉRCITO"*, con la asistencia del ordenador del gasto el señor Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, el gerente del proyecto, los comités evaluadores, técnico, jurídico y económico.

Antes de dar inicio a la agenda programada el día de hoy se informa el protocolo

- Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el procedimiento para la realización de audiencias virtuales en la dirección de sanidad
- Los asistentes deben identificarse con su nombre o nombre de la empresa que representen cuando hagan intervención u observación, deben encender la cámara.
- Las intervenciones u observaciones deben ser relacionadas con la audiencia
- Tiempo máximo de intervención para observaciones de los asistentes es de 5 min.
- Guardar respeto por las intervenciones de los funcionarios de la DISAN y demás intervinientes.

Que una vez instalada la audiencia se precedió a desarrollar la agenda prevista, así:

AGENDA

1. Instalación de la audiencia
2. Oferentes participantes
3. Formulario No 3 de Preguntas y Respuestas.
4. Presentación de las evaluaciones
5. Intervención de los oferentes
6. Suspensión de la audiencia
7. Consolidado de las evaluaciones
8. Ponderación
9. Recomendación al Ordenador del Gasto

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC

Se realizo la instalación de audiencia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 Decreto 1082 de 2015, se dispuso la celebración del acto de audiencia para llevar a cabo la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública No. 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021.

La Entidad Estatal de acuerdo al numeral 2 artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se concedió el uso de la palabra por una única vez a los oferentes participantes, para que respondieran a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan realizado, por lo cual los señores representantes legales o el apoderado debidamente autorizado tuvo derecho a la palabra por una única vez y con un tiempo máximo de 5 minutos en los cuales cada vez que se realice la intervención de alguno de los oferente deberá encender la cámara con el fin de verificar la identidad de cada uno de los presentes.

Se verifico asistencia por parte de los oferentes de conformidad con los poderes presentados el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) y veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) mediante plataforma Secop II, así:

1. Jorge Alfonso Salazar Lopera representante de la sociedad Quirurgil SAS identificado con el NIT 890942914-8 otorga poder especial amplio y suficiente a la señora Jenny Madelaine Castaño identificada con cedula de ciudadanía No.52.146.150 con tarjeta profesional 89087 del Consejo Superior de la Judicatura.

La apoderada manifestó que: "*previo a la audiencia solicito la suspensión de la misma documento que está en la plataforma de Secop II, en virtud de que los documentos de subsanados por lo diferentes oferentes para la subsanación de las ofertas no han sido objeto de publicación y en consecuencia no son objeto de contradicción y violaría el principio de transparencia por eso solicito que se de lectura a la solicitud de suspensión que previamente se había radicado gracias*"

2. HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A .S: confiere poder amplio y suficiente a los señores Pablo Alberto Jiménez Padilla identificado con cedula de ciudadanía No.79.051.909 expedida en Bogotá D.C y Cristian Alfonso Rivera Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No.1.024.500.652 expedida en Bogotá D.C, no obstante quien realizo las intervenciones correspondientes fue el seños David Leonardo León Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No.1.022.970.303 expedida en Bogotá D.C.

3. JOMEDICAL SAS: la señora Nelly Cecilia Vega Cuello identificada cedula de ciudadanía No.51.682.866 de Bogotá como representante otorga poder amplio y suficiente al señor Freddy Antonio López Fajardo identificado con cedula de ciudadanía No.11.186.841 expedida en Bogotá D.C.

4. MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA: el señor Luis Henry Mejía Gutierrez identificado con cedula de ciudadanía No.80.798.551 expedida en Bogotá D.C como representante legal, otorga poder especial, amplio y suficiente a la señora Claudia Yaneth Arenas Cardozo identificada con cedula de ciudadanía No.52.079.186 expedida en Bogotá D.C y Giselle Mogollón Guarnizo identificada con cedula de ciudadanía No.52.875.563 expedida en Bogotá D.C.

5. ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS: El señor FERNANDO HUAMANCHUMO QUIROZ representante legal de domiciliada en Bogotá otorgo poder a WENDY TATIANA BOHORQUEZ VARGAS identificada con CC 1.090.423.713 de Cúcuta para los grupos No. 2 y 7.

6. Meditec SA: el señor Klaus Jurgen Von Appen Reinoso otorgo poder amplio y suficiente a la señora Andrea Jiménez identificada con cedula de ciudadanía 52.707.399 de Bogotá D.C

7. ORBIDENTAL SAS: En representación el señor Johan Alexander Bazurto identificado con cedula de ciudadanía 79.692.297 para el grupo N°1

8. UT A&D – MEMCO: En representación el señor Álvaro Gómez Molina identificado con cedula de ciudadanía 19.307.987 participaron para los grupos Nº 1,5,6 y 7.

9. UT DISAN 151-CI- PRO: En representación el señor Camilo Cardona identificado con cedula de ciudadanía 79.793.499.

10. D & D S.A.S: En representación el señor Davinson de la Rosa identificado con cedula de ciudadanía 72.176.798 de la ciudad de Barranquilla otorgo poder al señor Carlos Alberto Camacho Parra identificado con cedula de ciudadanía 13.760.591 de Santander con tarjeta profesional 329032.

11. HOSPITECNICA SAS: En representación el señor Hugo German Ojeda otorgo poder a la señora Ana Maria Gómez Parra identificada con cedula de ciudadanía 1.033.727.538.

12. UT DISAN 2021: En representación la señora Sandra Segura identificada con cedula de ciudadanía 1.030.577.733.

13. MUEBLES HOSPITALARIOS: En representación el señor Andrés Ballen identificado con cedula de ciudadanía 1.015.394.248.

14. LA MUELA SAS: En representación el señor Diego Carpa identificado con cedula de ciudadanía 91.229.000 otorgo poder a la señora Idaly Parra Gutierrez identificada con cedula de ciudadanía 1.098.696.637 de Bucaramanga.

15. EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS: En representación la señora Catalina Marin identificada con cedula de ciudadanía 431181172 de Bello.

16. FISIOMEDICA SAS: En representación la señora Angela Vernaza identificada con cedula de ciudadanía 66.993.571.

17. SERVIMEDICAL GROUP LTDA: En representación la señora Angela Mora identificada con cedula de ciudadanía 52.307.922.

18. G BARCO: En representación el señor Luis Felipe Gonzalez Reyes identificado con cedula de ciudadanía 80.034.941 otorgo poder a la señora Luz Vivian Ortiz identificada con cedula de ciudadanía 42.144.026.

Teniendo en cuenta la observación realizada por la empresa QUIRURGIL SAS, que fue allegada mediante plataforma en la que la señora Jenny Madeline Pomar Castaño obrando como mandataria de QUIRURGIL SAS, solicitó la suspensión de la audiencia hasta tanto no se tenga acceso a los documentos por medio de los cuales los diferentes oferentes subsanaron sus ofertas ya que estos no fueron objeto de publicación.

Por lo cual el comité económico, jurídico, técnico y el ordenador del gasto acogieron la observación realizada sobre la suspensión de la audiencia, hasta tanto se adjunten a las ofertas cada una de las subsanaciones que se realizaron durante la época de la evaluación razón por la cual se suspendió la audiencia siendo las 11:00 horas hasta el día lunes 08:00 horas veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) bajo el mismo link.

Que el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiuno (2021) se publicó en el Portal Único de Contratación el formulario de preguntas y respuestas No.3.

Se reanudo la audiencia el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), se les reitero el protocolo establecido por parte de la Dirección de Sanidad Ejército, se reiteró que teniendo en cuenta que ya estaba apertura da la audiencia desde el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) verifica oferentes asistentes por grupos así:

- ORBIDENTAL S.A.S: En representación el señor Johan Alexander Bazurto identificado con cedula de ciudadanía 79.692.297 para el grupo N°1
- UT A&D – MEMCO: En representación el señor Álvaro Gómez Molina identificado con cedula de ciudadanía 19.307.987 participaron para los grupos Nº 1,5,6 y 7.
- UT DISAN 151-CI- PRO: En representación el señor Camilo Cardona identificado con cedula de ciudadanía 79.793.499.
- MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA: En representación la señora Giselle Mogollón Guarnizo identificada con cedula de ciudadanía No.52.875.563 expedida en Bogotá D.C.
- ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S: En representación la señora WENDY TATIANA BOHORQUEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No.1.090.423.713 de Cúcuta para los grupos No. 2 y 7.
- HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S: En representación David Leonardo León Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No.1.022.970.303 expedida en Bogotá D.C.
- TECNICA ELECTROMEDICA S.A: En representación la señora Elina Castro identificada con cedula de ciudadanía No.1015401802 directora jurídica Técnica Electro médica con tarjeta profesional 308981
- D & D S.A.S: En representación el señor Davinson de la Rosa identificado con cedula de ciudadanía 72.176.798 de la ciudad de Barranquilla otorgo poder al señor Carlos Alberto Camacho Parra identificado con cedula de ciudadanía 13.760.591 de Santander con tarjeta profesional 329032.
- HOSPITECNICA S.A.S: En representación la señora Ana Maria Gómez Parra identificada con cedula de ciudadanía 1.033.727.538.
- INGENIERÍA HOSPITALARIA SAS: Se dejo constancia que no se encontraba en la sala.
- QUIRURGIL S.A.S: En representación Jenny Madelaine Castaño identificada con cedula de ciudadanía No.52.146.150 con tarjeta profesional 89087 del Consejo Superior de la Judicatura, la

cual manifestó "*que los documentos que se solicitaron fueran publicados no se encuentran publicados los documentos objeto de la suspensión anterior*"

- L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S: En representación la señora Laura Marcela Rueda identificada con cedula de ciudadanía 1075225959.
- UT DISAN 2021: Se dejo constancia que no se encontraba en la sala.
- MUEBLES HOSPITALARIOS MB: En representación el señor Luis Eduardo García Quintero identificado con cedula de ciudadanía 79481760.
- LA MUELA SAS: En representación la señora Idaly Parra Gutierrez identificada con cedula de ciudadanía 1.098.696.637 de Bucaramanga.
- EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS: En representación la señora Catalina Marin identificada con cedula de ciudadanía 431181172 de Bello.
- FISIOMEDICA SAS: En representación la señora Angela Vernaza identificada con cedula de ciudadanía 66.993.571, para los grupos N°8 y 9.
- SERVIMEDICAL GROUP LTDA: En representación la señora Angela Velandia identificada con cedula de ciudadanía 52.307.922 de Bogotá D.C.
- MEDITEC SA: En representación la señora Andrea Jiménez identificada con cedula de ciudadanía 52.707.399 de Bogotá D.C
- MEDICOX LTDA: Se dejo constancia que no se encontraba en la sala.
- ET SERVICES SAS: Se dejo constancia que no se encontraba en la sala.
- JOMEDICAL SAS: En representación al señor Freddy Antonio López Fajardo identificado con cedula de ciudadanía No.11.186.841 expedida en Bogotá D.C para los grupos 12 y 14.
- G BARCO S.A: En representación la señora Luz Vivian Ortiz identificada con cedula de ciudadanía 42.144.026.

Teniendo en cuenta la observación realizada por parte de la empresa Quirurgil SAS de suspender nuevamente la audiencia ya que manifestó "*que los documentos que se solicitaron fueran publicados no se encuentran publicados*", la entidad procedió a proyectar el Secop II de la Dirección de Sanidad Ejército proyectando cada uno de los documentos agregados a la oferta por parte de esta demostrando así el cumplimiento del principio de transparencia y publicidad.

La apoderada de la empresa Quirurgil SAS manifiesta nuevamente que a pesar de la proyección de la entidad "*no es posible acceder a los documentos solicitados vulnerando el principio de publicidad de los documentos aportados*", de igual manera varios de los oferentes establecen que no es cierto y confirman que los documentos son visibles por lo cual se continua con la audiencia.

Se recordó a los señores representantes legales o el apoderado debidamente autorizados que tendrían derecho a la palabra por una única vez y con un tiempo máximo de 5 minutos en los cuales cada vez que realizo la intervención de alguno de los oferentes se encendió la cámara con el fin de verificar la identidad de cada uno de los presentes.

- **GRUPO NO. 1 EQUIPO ODONTOLÓGICO**

- **ORBIDENTAL S.A.S :** " *Nos permitimos realizar la siguiente observación respecto al puntaje otorgado a los oferentes en el Grupo 1 Equipo de odontología Observación a UT A&D MEMCO Evidenciamos que en el informe de reevaluación correspondiente a la ponderación de industria nacional para el Grupo 1 se le otorga a la Unión Temporal UT A&D MEMCO ciento veinte (120) puntos por ser equipos ofertados de procedencia de la Unión Europea y de la Comunidad Andina, sin embargo solicitamos a la corregir dicho puntaje teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Formulario No 5 "ORIGEN DE LOS BIENES - CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL y al pliego de condiciones, numeral 2.2.5 el porcentaje del 20% debe ser otorgado sobre la calificación y/o puntaje económico y técnico OBTENIDO POR CADA PROPONENTE, no sobre puntaje máximo de 600 puntos.*

2.2.5. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

En aplicación a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 816 de 2003, se preferirá la oferta de bienes y/o servicios con componente nacional. En caso que aplique para determinar puntajes y para dar estricta aplicación a la Ley 816 de 2003 de apoyo a la industria nacional en los procesos de contratación pública, el oferente deberá cumplir con los requisitos previstos en el parágrafo del artículo primero de la norma en cita, que le otorga el carácter de bienes de origen nacional a aquellos que cumplan las formalidades de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será el siguiente:

efectuada la calificación económica y la técnica, en caso de existir ésta última, al puntaje obtenido por cada proponente se le adicionará el 20% del mismo puntaje para proponentes de servicios de origen 100% nacional, o en virtud de acuerdos o tratados internacionales aplicables al proceso contractual o que acrediten reciprocidad; y un 5% para oferentes de servicios extranjeros que contengan un componente nacional. El puntaje obtenido constituirá calificación final para determinar el orden de elegibilidad de las propuestas.

Observación al oferente UT DISAN 151 CI-PRO Evidenciamos que para la ponderación de Industria Nacional correspondiente al Grupo 1 se le otorga al oferente de la Unión Temporal UT DISAN 151 CI-PRO ciento veinte (120) puntos argumentando que los equipos ofertados son de procedencia de Estados Unidos, sin embargo solicitamos a la entidad corregir dicho puntaje por las siguientes razones: 1. Dentro de la propuesta no se evidencia el Formulario No 5 "ORIGEN DE LOS BIENES - CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL" ni los correspondientes soportes que acrediten el acuerdo comercial. 2. Para el Grupo 1 el oferente oferta Lámpara de Fotocurado marca Coxo y Piezo Eléctrico marca Baolai los cuales ambos ítems corresponden a fabricación y procedencia CHINA tal como se puede verificar en el registro sanitario y documentos técnicos aportados en la propuesta Inicial

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER REGISTRO SANITARIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS A
PRODUCTO: LED CURING LIGHT - LAMPARA DE FOTOCURADO LED PARTES REPUESTOS Y ACCESORIOS
MARCA: COXO, YUSENDENT, YSDENT, CODENTAL
REGISTRO SANITARIO NO.: INVIMA 2020DM-0022427
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): CI COLOMBIAN MED SAS CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): FOSHAN COXO MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD CON DOMICILIO EN CHINA
IMPORTADOR(ES): CI COLOMBIAN MED SAS CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
ACONDICIONADOR(ES): LOGICALL S.A. CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER REGISTRO SANITARIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS A
PRODUCTO: ULTRASONIC SCALERS - SCALER ULTRASONICO, PUNTAS, PARTES RESPUESTOS Y ACCESORIOS.
MARCA: BAOLAI
REGISTRO SANITARIO NO.: **INVIMA 2020DM-0021116**
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): CI COLOMBIAN MED SAS CON DOMICILIO EN BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): NANNING BAOLAI MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD. CON DOMICILIO EN CHINA

De acuerdo a lo anterior en este caso a la Unión Temporal UT DISAN 151 CI-PRO no le corresponde la asignación de puntaje correspondiente a apoyo de Industria Nacional Siendo así las cosas el puntaje asignado correcto debería ser el siguiente:

Factor de Puntaje	Puntaje Maximo posible	UT DISAN 151 CI-PRO	UT A&D MEMCO	ORBIDENTAL SAS
PUNTAJE ECONOMICO	300	279.26	199.40	300.00
GARANTIA ADICIONAL 1 AÑO	150	150	150	150
CALIBRACION TECNICA 1 AÑO	150	150	150	150
Total Puntaje Economico y Técnico OBTENIDO		**579.26**	**499.40**	**600.00**
INDUSTRIA NACIONAL (20% sobre el puntaje obtenido)	120	0	99.88	0
Puntaje Total		579.26	599.28	600.00

(...)"

- **UT A&D -MEMCO** : *"(...)Referente al grupo N°1 frente a los estudios económicos que se realizaron para esta licitación, previamente la entidad realizo unos estudios de mercado dando como resultado un promedio de precios que los actuales proponentes de la licitación en firme presentaron a la entidad, posteriormente dentro de la licitación encontramos que hay una variación de precios astronómica llegando a establecer precios del 60% del valor ofrecido inicial en el estudio de precios, se pidieron aclaraciones y no encontramos ninguna evidencia de aclaración por parte del grupo económico sobre esta situación de precios artificialmente bajos por lo cual me permito solicitar que se revise el tema de precios artificialmente bajos porque esto lleva al a entidad de un detrimento patrimonial ya que previamente hicieron unos estudios y esos estudios*

arrojaron uno precios razonables de mercado frente a la calidad del producto y hoy en día están comparando por unos valores totalmente diferentes y que van por debajo de la media permitida en el Secop, el segundo punto referente al comentario por el oferente Orbidental, creo que hay una equivocación sobre la ponderación de puntaje"

- **UT DISAN 151 CI-PRO:** *"frente al comentario del anterior colega tenemos que decir que se debidamente se justificó ante la entidad los precios artificialmente bajos toda esta documentada para consulta de los oferentes no tenemos ninguna observación"*

- **GRUPO No.2 EQUIPO DE CONSULTORIO**

- **MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS:** *"frente al oferente ultraschall nosotros no evidenciamos certificado de conformidad de la báscula pesa bebes ni en la propuesta ni en la subsanación y en la ficha técnica del tallímetro vemos que no es una ficha aportada directamente de fabrica si no que su documento word que copian un link que no es oficial de la fábrica si no un link de ventas "*

- **ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S:** *"frente a la observación realizada por MEQ TECNOLOGÍA se envió en la subsanación la ficha correspondiente se puede evidenciar en los mensajes públicos, con respecto a la ficha del infantometro no es creada por la empresa ni hecha en word es una ficha técnica enviada por el proveedor (…) con respecto a las observaciones al informe el día antes de la audiencia el día viernes sen enviaron las observaciones respecto del grupo No.2 en donde no nos están dando el puntaje de la calibración ni por la garantía adicional, la empresa adjunto un documento de ponderación donde estamos ofreciendo la garantía adicional y la calibración por lo grupos donde estamos participando en este caso solo se la vamos a dar al grupo n°2 y 7 ya que para el grupo 7 no se va a presentar y no se subsana el grupo 14, se solicita a la entidad verifique las cartas de ponderación por los grupos que estamos ofertando y establezcan los 300 puntos para obtener el primer orden de elegibilidad "*

- **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS:** *"para este grupo no tenemos comentarios"*

- **UT DISAN 151 CI-PRO:** *"no tenemos observaciones para este grupo"*

- **TECNICA ELECTROMEDICA S.A**: *"frente a la empresa ultraschall nosotros no evidenciamos los certificados de conformidad y este es un requisito indispensable para el proceso, estamos de acuerdo también que no evidenciamos la ficha técnica para nosotros no corresponde la ficha técnica que comúnmente se adjunta donde establece las especificaciones y nosotros también verificamos y era un link eso no es una ficha técnica como tal también queremos hablar del precio artificialmente bajo si bien es cierto es un grupo de más de ochocientos millones de pesos en el cual la entidad tomo su tiempo para establecer y sacar un estudio de mercado en el cual nos presentamos todos los proveedores que manejamos estos equipos y no nos parece ni un sana competencia y por el contrario si nos parece que los precios están artificialmente bajos por más que ellos hubiesen revisado y hubiesen enviado todas sus cartas certificando allí el porqué de que si se pueden ir con esos precios pero para técnica electromédica me parece un riesgo total y nos parece una competencia desleal que estén por debajo de quinientos millones de pesos, cuando podemos irnos con unos precios que justifiquen unos equipos que justifiquen el valor que tiene presupuestada la entidad, por otro lado no evidenciamos por parte de la empresa MEQ la carta de vida útil no se encuentra y en cuanto a la garantía de repuestos una carta que se firmó por el señor Carlos Salazar y tenemos entendido que esa persona no trabaja en esa compañía desde hace más de un año por lo tanto le solicitamos al comité evaluador que se revise nuevamente tenemos entendido que por parte de seca que esta persona salió en el primer trimestre y lo está reemplazando el señor Daniel Lara, agradecemos se revise esto ya que no podemos estar presentando en procesos en los cuales tengamos un documento para todos los procesos sino por el contrario que se fabrica en cada uno de los procesos nos revise y tengamos la certeza de lo que se está ofreciendo a ustedes como entidad"*

- Replica de la observación realizada por **TÉCNICA ELECTROMEDICA** a **MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS :** *" del soporte que se habla del certificado de vida útil de firma de otra persona esta*

tiene una vigencia de agosto de este año es decir esta firmado antes de la fecha que la persona hubiera salido y tiene sus respectivos sellos, logos y demás es una carta verídica la misma que la de los repuestos, ustedes la pueden verificar directamente con la èmpresa de seca con vigencias futuras, y fueron presentadas dentro de la oferta"

- Replica de la observación realizada por **TÉCNICA ELECTROMEDICA** a **ULTRASCHALL :** *" en el documento de subsanación del certificado de conformidad dice documento 338 de las balanzas, con respecto a l ficha técnica es una ficha del proveedor es tal cual la que nos envió el proveedor entonces no podíamos colocar el logo de ultraschall porque no es un equipo de nosotros es del proveedor, con respecto a los precios artificialmente bajos nosotros somos importadores directos por este motivo fabrica nos da mejores precios por eso fue que nosotros ofrecimos más atractivos y se dio la carta de justificación a la entidad y la entidad nos acepta esta carta por eso es que estamos con esos precios, no estamos deslegitimando la competencia si no que somos importadores directos "*

- **GRUPO No.3 EQUIPO DE MONITOREO**

- **D&D S.A.S :** "*agradecemos a la entidad y solicitamos se mantengan los informes publicados con las observaciones que se hicieron en el traslado, como lo ha manifestado la entidad todas aquellas subsanaciones como manifiesta la entidad todos aquellas subsanación y observaciones que se hagan con posterioridad no sean tenidas en cuenta, como lo establece en el artículo 5 ley 1882 donde se establece todas aquellas subsanaciones que se hallan hecho no pueden ser tenidos en cuenta y será causal de rechazo, como segundo si queremos manifestarle a la entidad que todas aquellas observaciones que se hagan sobre aspectos diferentes sobre aquellos que la entidad se ha pronunciado no sean tenidos en cuenta, puesto como lo establece el artículo noveno en la ley 1150, el decreto 1082 en su artículo 2.2.21.2.1.1.2 la entidad se debe pronunciar únicamente sobre eso aspectos, ya cada uno de los oferentes tuvo su término para hacer sus respectivas observaciones y pues realmente nuestra única observación es sobre la empresa Quirurgil quien no aporto la certificación del fabricante EAN donde respalda la cadena de distribución de los equipos monitor de signos vitales, Doppler fetal y monitor fetal como lo establecía en el pliego de condiciones que en el evento que se presente como distribuidor debía presentar la certificación de donde respalda la cadena de distribución les agradezco se mantengan conforme a la evaluación final"*

- Replica de la observación realizada por **D&D S.A.S** a **QUIRURGIL S.A.S:** ***"Frente a la observación realizada por el representante legal de D & D frente a la ausencia de certificación de respaldo de la cadena de distribución nos permitimos acreditar que dicha observación no tiene sustento factico toda vez que esta es visible a folio 434 de la oferta y 435"***

- **QUIRURGIL S.A.S. "***ahora bien con respecto a las observaciones que nosotros tenemos ya en concreto tenemos una asignación de puntaje precisamente de D & D otorgado a equipos de procedencia china de 60 puntos por el hecho de haber diligenciado el formulario sin embargo no existe tratado ni tiene componente nacional que permita la asignación de dicho puntaje, de otro lado nos permitimos solicitar de la manera más respetuosa posible se dé cumplimiento a la circular externa No.13 publicada el 13 de junio de 2014 de Colombia compra eficiente en la cual se deja con toda claridad al parecer que si bien es cierto se creería que todos los documentos que no implica un valor son subsanables la línea jurisprudencial ha sido clara y lo contiene esa circular externa de la que hemos hecho referencia y que no ha sido observada por los miembros del comité evaluador sonde se dice la oferta debe acreditar la capacidad del interesado de acreditar el proceso de contratación y acreditar el cumplimiento de la ficha técnica de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones entonces en la medida de que la ficha técnica contiene características del bien o del servicio establecido por la entidad este requisito no puede subsanarse esta circular es expresamente es hecha para los procesos de subasta pública, en donde la oferta presentada por D & D tiene un cantidad de requerimientos técnicos y llamo la atención específicamente a los formulario de especificaciones técnicas obligatorias - técnicas adicionales que no son objeto de subsanación como lo ha entendido la entidad toda vez que existe línea jurisprudencial y la circular mencionada ahora bien llama la atención que la habilitación técnica se la dan cuando las hojas de vida específicamente la hoja de vida del ingeniero electrónico no tiene todos los documentos*

solicitados, en este el requerimiento era muy claro a las hojas de vida les falta anexar la tarjeta profesional del ingeniero electrónico, bajo esa premisa no entendemos como fue habilitado el oferente en la parte técnica cuando no había aportado los documentos hay si hago uso de las palabras que el representante D & D dice que a estas alturas sería imposible acreditar esos documentos si la subsanación no tendría validez alguna en ese sentido la intervención hacia este grupo **"**

- Replica de la observación realizada por **QUIRURGIL S.A.S** a **D&D S.A.S :** *" Respecto a la hoja de vida es muy claro que dentro de lo documentos que se subsano se allegaron cada uno de los requisitos adicionalmente para este es muy claro el Invima para poder realizar cada uno de los mantenimientos debo estar registrado y subsanado en tiempo por nuestra empresa cumpliendo con este requisito, sobre el puntaje de la Ley 816 es muy claro que nosotros no estamos acreditando que sea un bien que nos otorguen 120 puntos si no que estamos acreditando que nuestro servicio nacional es 100% nacional y así lo indicaos en nuestro formulario donde manifestamos que nuestro servicio es 100% de origen nacional en donde muy bien la entidad nos otorgó un puntaje de 60 puntos y sobre los documentos pues si muy bien lo manifiesta la doctora hay documentos que son subsanables y otros no son subsanables y como bien ella lo dice la línea jurisprudencial del consejo de estado lo ha manifestado, todos aquellos documentos que no otorguen puntaje así mismo la norma lo dice que no otorgue puntaje pueden ser subsanados entonces dentro de nuestra propuesta incluimos documentos de orden técnico de pronto fue que la entidad no los vio por qué es muy extensa la oferta no obstante con la subsanación y dentro del plazo establecido los allegamos cada uno de ellos de los que la entidad no requirió razón por la cual nos habilitaron y esto no es de extrañeza porque varios oferentes que si no son la gran mayoría tuvieron la misma oportunidad procesal y allegaron cada uno de los documentos que la entidad le requirió y fueron habilitados entonces pues no veo la forma de que nos este deshabilitando si cada uno de estos aspectos son requisitos habilitantes para este proceso lo único que digamos que es habilitante es el precio que no podríamos cambiar para este aspecto y los puntajes pues son aspectos que no podríamos mejorar en ningún momento cierto, razón por la cual los demás documentos son documentos que podrían ser subsanados dentro del término que establece la ley y que estableció la entidad"*

- **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS :** *" en cuanto a nuestra subsanación no los podemos ver se subsano por medio de correo privado, en cuanto las observaciones que se hicieron el día 23 hasta el día 21 de julio se subsano lo que nos estaban requerimiento en cuanto a lo técnico y jurídico en cuanto al grupo no.3 monitor fetal en cuanto al hfr en nuestro equipo se hace y se explicó en la subsanación del 21 que nuestro equipo hace la conversión dual del monitor fetal a la vez pero veo que no nos evaluaron ese punto y la carta que nosotros allegamos vuelven a evaluarnos como que no cumplimos nuevamente el día 23 volvimos a subir esa observación con carta soporte de fabrica donde nos certifican el cumplimiento de ese parámetro para ese equipo"*

- **HOSPITECNICA S.A.S:** *"no tenemos ninguna observación"*

- **MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS :** *" hicimos una observación donde verificamos ,las fichas técnicas de D & D y Quirurgil y nosotros evidenciamos que esas fichas no son las emitidas por el fabricante sino por el proveedor de NOVAMEDICA y en uno de los numerales del anexo no.2 queda claro que las fichas y/o manuales deben presentarse original del fabricante por eso consideramos que deberían verificarse por parte de la entidad los documentos ofertados para que se vea la verificación técnica de esta condición "*

- Replica de la observación realizada por **MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS** a **QUIRURGIL S.A.S:** *"todas las fichas técnicas presentadas por mi representada y manuales fueron emitidas por el fabricante entonces no entendemos la observación, solicitamos entonces que nosotros como distribuidores no tenemos la posibilidad de emitir un documento que ten especificaciones técnicas de los equipos ofertados por cuanto contravendríamos los contratos de distribución que tenemos con ellos"*

- Replica de la observación realizada por **MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS** a **D & D S.A.S:** *"igual como lo manifiesta la doctora de QUIRURGIL les estamos ofertando el mismo equipo de la misma marca estas fichas son emitidas por el mismo fabricante en su cadena de distribución NOVAMEDICA y que nos da a nosotros para que seamos distribuidores de este producto entonces no entendemos la razón de la observación puesto que las fichas técnicas si son emitidas por el fabricante"*

- **INGENIERÍA HOSPITALARÍA SAS:** Se dejo constancia que se concedió el uso de la palabra a algún represéntate para que se pronunciara en su intervención, pero nadie se presentó.

- **L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S:** "*nuestra observación está dirigida frente a la certificación del sistema de seguridad y salud del trabajo teniendo en cuenta que esto no es de fondo jurídico y que el elemento que vamos a poner en discusión no otorga puntaje y no mejora la oferta de las electromedicina es bien cierto que las electromedicina certificamos que cuenta con un sistema de gestión certificado por su ARL de acuerdo lo que está escrito en la ley y de los términos del pliego en mención, si bien es cierto las electromedicinas fue requerido para subsanar el cual adjunta los documentos de la señora Yurany Linares quien es empleada directa quien nos soporta el sistema de gestión pero por un error de adjunto no se hizo allegar los documentos de nuestro profesional Jhon Javier Meneses Llano identificado con cedula de ciudadanía 7723784 y con resolución 1238 de 2016 esta subsanación fue subido el día 22 de julio y no fue tenida en cuenta en el informe de revaluación expedida por DISAN, razón por la cual solicitamos a la entidad permita la habilitación de las electromedicina sabiendo que de acuerdo a los términos de ley está permitido subsanar hasta 5 días después de recibir los términos de evaluación o los informes de revaluación siendo si evidente que las electromedicina cuenta con el tiempo de subsanación dentro de los términos solamente esta observación* "

- **UT DISAN 2021:** Se dejo constancia que se concedió el uso de la palabra a algún represéntate para que se pronunciara en su intervención, pero nadie se presentó.

- **GRUPO No.4 MOBILIARIO HOSPITALARIO**

- **MUEBLES HOSPITALARIOS MB SAS:** *"no tenemos ninguna observación respecto al grupo"*

- **GRUPO No.5 UNIDADES ODONTOLÓGICAS**

- **UT A&D - MEMCO:** *"para este grupo no tenemos ninguna observación alguna"*

- **UT DISAN 151 CI-PRO:** *"para este grupo tenemos varias observaciones el comité evaluador inhabilita nuestra propuesta en cuanto al ítem compresor de aire considera el comité técnico que no es posible evidenciar una de las especificaciones técnicas particularmente la trampa de agua al respecto nosotros en los oficios de subsanación y aclaración advertimos al comité que este es un accesorio que no hace parte del dispositivo o del equipo como tal técnicamente, me permito ahondar en el tema técnico para tener un marco de referencia ese dispositivo lo que hace es que la, el aire comprimido que se produce dentro del equipo que va a ser desplazado o dirigido hacia las piezas de mano que el odontólogo va a utilizar en sus tratamientos lo que hace es que llegue antes de que llegue a la unidad odontológica se instale la trampa con la cual va a garantizar que el aire que proviene del compresor llegue más filtrado e inclusive con esas partículas de agua de alguna forma drenada inclusive esa trampa en algunos casos o muchos casos sr ubica justamente antes en la unidad odontológica mas no en el compresor de aire es por eso que en ningún fabricante hay viene la segunda observación que queremos advertir al comité ni en el fabricante nuestro que es schullz ni en ningún otro fabricante se va a encontrar la trampa como un accesorio un repuesto o como un consumible del equipo, por lo tanto es imposible que uno lo pueda evidenciar en un documento que provenga de fábrica de hecho uno de los colegas que también está participando en el grupo hizo exactamente lo mismo que nosotros que estamos participando con la misma marca se adjuntó una certificación suscrita por el representante legal que se entregarían los accesorios de resultar favorecidos con el proceso de selección, ahora no entendemos porque para el oferente la muela dentro de la evaluación que la entidad publico hace referencia justamente a que esas características está cumpliendo el proponente y verificada su*

propuesta hizo exactamente lo mismo que nosotros anexar una carta donde certificaba que se podría entregar en el caso que saliera favorecido, el primer punto que queremos dejar claro es que no hay ninguna forma de poderlo evidenciar en ninguna de las marcas porque ese es un dispositivo que se instala inclusive en la unidad odontológica y no hace parte del compresor de aire, segundo también queremos hacer observación nos observan que la carta de distribución que no está vigente y queremos advertirle al comité que si está vigente esa carta tiene una vigencia de dos años y a la fecha de cierre el proceso de contratación todavía se encentra vigente razón por la cual no asiste razón a la inhabilidad, finalmente también para el proponente está ofertando al otra unión temporal A & D MEMCO también queremos advertir lo mismo con el compresor de aire verificada la información que aportaron y la que la entidad está avalando técnicamente no es posible establecer en ninguno de sus documentos que efectivamente ellos si estuvieran cumpliendo con el requerimiento de esa trampa agua como la entidad de una forma lo está exigiendo fuera del fabricante que sea un dispositivo un accesorio un respuesta de la marca ofertada por que en ninguna de las propuestas se logra evidenciar de hecho para este mismo grupo hay una contradicción del comité porque si le están avalando la UT MEMCO la unidad odontología de algunos accesorios de ellos como proponentes donde manifiestan que entregan una bandeja, entregan los repuestos de la lampara si demando al comité que haya una objetividad como se evalúan este tipo de accesorios o dispositivos complementarios para que se juegue en las mismas condiciones con todos los oferentes, si es en un caso que se requiera de fabricante esta entendido y así debe ser pero como está dispuesto en este dispositivo no puede ser suministrado por ningún fabricante"

- Replica de la observación realizada por **UT DISAN 151 CI-PRO** a **LA MUELA S.A.S:** *"la muela para el grupo No.5 no tiene ninguna observación"*

- Replica de la observación realizada por **UT DISAN 151 CI-PRO a UT A & D MEMCO:** *"Sobre el comentario que realizo la unión temporal frente al tema de los compresores la entidad pidió compresores de aire seco compuesta por una unidad que emite el aire que ese aire paso por una unidad secadora de aire y esa secadora de aire guarda el aire dentro del tanque por eso nosotros ofrecidos marca door dental que es un producto fabricado por Alemania es diferente al tema se Schullz eso quiero que lo tengamos claro por qué es importante informar que si hace parte de un compuesto de elementos para el compresor referente al comentario de la carta de distribución presentada por produmedic que es uno de los miembros de la unión temporal solicito a la entidad que verifique ante fabrica si ellos son o no actualmente distribuidores de Schullz para Colombia de los equipos "*

- Replica de la observación realizada por **UT A & D MEMCO a UT DISAN 151 CI-PRO : "***Simplemente aclarar un tema técnico cuando hablamos de compresores de aire seco lo que debe quedar claro es que son los compresores que son libre de aceites o los compresores que necesitan aceite los compresores que utilizan aceite para el tema hospitalario no se pueden llamar compresores libres de aceite o de aire seco por que necesitan de un componente para lubricar los pistones que son los que generan el aire comprimido en el ámbito hospitalario libre de aceite se entiende aire seco de aquel que no necesite de ningún químico ningún material combustible como el aceite para poder generar el aire comprimido para lubricar las piezas internas el aire como tal tiene moléculas de agua es imposible que cualquier equipo de esta naturaleza pueda generar el aire completamente seco porque de por si el aire se compone de moléculas de agua por eso en cualquier equipo tienen la válvula, yo respeto la comentario de mi colega pero en ese sentido creería yo que el equipo que él está ofertando, con la exposición que acaba de dar pues no necesita de válvula de drenaje en su tanque porque según lo que el informa el equipo hace entregar un aire completamente seco necesitaría entonces válvula de drenaje de almacenamiento muchas gracias"*

- **UT A & D MEMCO:** *"efectivamente no se requiere drenar el compresor porque es totalmente seco"*

- **GRUPO No. 6 KIT PIEZA DE MANO**

- **UT A&D - MEMCO:** *"No tenemos observación hasta el momento"*

- **UT DISAN 151 CI-PRO:** "*No tenemos observación hasta el momento*"

- **LA MUELA S.A.S:** "*previos documentos que se encuentran radicados en la plataforma el día miércoles de la semana pasada nosotros tenemos observación sobre la oferta presentada por el oferente UT A&D MEMCO y titan equis en donde el documento que anexan como documento Invima dice que es compuesto de titanio y la entidad exige o las especificaciones técnicas exigen que sean en acero inoxidable por tanto no cumple como tal esta especificación adicional que los documentos que anexa o la ficha técnica que anexa como tal el oferente no corresponde a un documento previamente hecho por fabrica dado a que menciona la combinación de una pieza de mano y un kit de baja y las especificaciones técnicas que adjunta no hace referencia como tal a cuál es la referencia que van a entregar a la entidad y por ende no hay una claridad en las especificaciones que ofrece a la entidad, en cuanto al oferente DISAN CI-PRO quien está aportando unas piezas de mano de la marca COXO de igual manera hacemos la observación que la los documentos o la ficha técnica que anexa no corresponde a una ficha técnica o documento de fabrica directamente y por ende digamos las especificaciones están justas conforme a lo que pide el pliego pero no porque sea así, uno en cuanto a la velocidad que exige el pliego no está siendo cumplida por lo que exige la especificación esto conforme a la velocidad debe ser mayor o igual a trescientos mil y la pieza de mano que están ofreciendo, no disculpe la pieza de mano es mayor a trescientos ochenta mil revoluciones por minuto y el catálogo original dice que la rotación es mayor a trescientas revoluciones por segundo es decir que están falsificando la información de la pieza de mano que están ofertando dado que lo que están anexando no es un documento original de fábrica y lo otro es que el material de fabricación del kit de baja es de aluminio y no en acero inoxidable como lo exige la entidad por tanto tampoco cumple con ese requerimiento por tanto por su puesto la falsificación ya incide rechazo de la oferta por alteración a documento público* "

- Replica de la observación realizada por **LA MUELA SAS a UT A & D MEMCO:** *"frente a la observación que realiza la señorita Idaly nos permitimos ratificar que dentro de la documentación que nosotros presentamos esta una ficha técnica que corresponde a un kit estudiantil titan porque ellos tienen diferentes modelos y el kit titan tiene la presentación de acero inoxidable también quiero ratificar algo al comité que esta marca y este modelo de equipo fue utilizado y ha sido utilizado por la entidad y la entidad puede comprobar la composición de la misma producción correspondiente que tiene el equipo referente a la integración de UT en cuanto a lo que ellos exponen referente a la calidad del producto ofertado por la UT si efectivamente es un producto hecho en china si ustedes revisan la página web en ningún momento hablan de acero inoxidable que es una de las composiciones que pide la entidad entonces para que tengan en cuenta esta información a adicionalmente quería manifestar que se tengan en cuenta los precios artificialmente bajos asentados a este ítem para la Unión Temporal eso sería"*

- Replica de la observación realizada por **LA MUELA SAS a UT DISAN 151 CI-PRO:** *"con detalle de mi colega que la relación que está emitiendo el oferente es muy peligrosa por qué yo no se si ella tenga pruebas igual la entidad si quiere puede verificar con el fabricante de hecho nosotros no solo anexamos la información técnica sino también los manuales de cada uno de las piezas de mano de fabrica donde aparecen detalladas todas las características las descripciones los métodos de limpieza, toda la información técnica como evidencia de cumplimiento de todas las especificaciones y como les digo eso lo pueden verificar directamente con la fábrica, ahora bien respecto al material yo los invito a que validen también el registro sanitario que expide el Invima donde no solo identifica los modelos de referencia los ítems y que están amparados por este derecho de importación sino que también están citados uno a uno los materiales de los que esta compuesto, ahora ustedes entienden que para tener uno la acreditación del Invima previamente tuvieron que adjuntar toda la información técnica para poder validar y para poder obtener este certificado entonces simplemente advertir que los equipos cumplen con la especificación y que el mismo registro sanitario enuncia cual es la composición de cada uno de las partes que componen el equipo y adicionalmente aunque ya me había referido a los precios artificialmente bajos en otro grupo a esta circunstancia vuelvo y reitero que nosotros estamos representando a una de las fabricas más grandes que este momento hay en el mundo y que por su ubicación estratégica sus grandes economías de escala no solo ofrecen unos excelentes precios y por eso no es secreto que están ganando el mercado muy rápidamente y a nivel mundial como paso con todas las compañías asiáticas y que muy seguramente más adelante en meses y años van a sentir una presencia*

mucho más fuerte por eso mismo porque tienen economías de escala muy grandes de alto reconocimiento mundial eso anudado a que tengan un excelente proceso de producción y aparte de eso una estrategia muy agresiva para poder penetrar en el mercado hacen que nosotros se amos directamente los importadores sin intermediación esa cadena de valor o sobrecostos que se generen por la sub comercialización eso es básicamente lo reflejado en nuestra oferta para demostrar unos precio competitivos"

- Replica de la observación realizada por **UT DISAN 151 CI-PRO** a **LA MUELA SAS:** "*Señor camilo precisamente en consulta realizada a fabrica es decir COXO con quien también tenemos vínculos comerciales y sustentado directamente con los manuales se adjuntaron como tal a las observaciones realizadas en Secop II se está demostrando que lo que nosotros dijimos es cierto y por supuesto este tipo de observaciones no se hacen sin soporte técnico, quiero manifestar que la observación que se está realizando esta previamente sustentada con fabrica como en los catálogos donde se evidencia que lo que nosotros estamos manifestando* "

- **GRUPO No.7 EQUIPO DE LABORATORIO**

- **ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S:** *"con respecto al informe final que nos da la entidad nos dice que la pipeta de capacidad de 200 a 1000 que no subsano y del documento observaciones del informe se respondió cada una de las observaciones del primer informe que si se subsano ya que nuestra pipeta si cumple del rango de 100 a 1000 por lo tanto se subsano inicialmente la capacidad, cubriendo la pipeta en el documento de observaciones al informes del rango de 200 a 1000 punta desechable amarilla ofertamos pipeta de rango de 100 a 1000 cubriendo el rango de 200 a 1000 solicitado mejorando por 100 por esto se subsano, ahora bien con respecto a la centrifuga en el ítem 3.6 detección automática en el tiempo de subsanación en el mismo documento dice que en la página 1 del catálogo que se subió dice pulsador para detección opción de detección automática, cumpliendo con la especificación solicitada entonces no entiendo por qué la entidad nos dice que no subsano cuando en ese informe está en que página y el manual, el cuatro del mismo ítem dice botón detección manual y en la página 1 en el mismo catalogo dice pulsador para detección opción detención automática cumple con las dos funciones por lo cual se subsana esas dos especificaciones, para el baño serológico la entidad dice que no subsana que se hace mejoramiento de oferta pues anexa manual del WNB745, se aclara amablemente a la entidad que nosotros hemos ofertado el modelo para el baño serológico WNB10 simplemente que en este catálogo que se envió esta del 7 al 45 es un manual para todos los modelos no se está ofertando otro modelo es el mismo modelo inicialmente ofertado solo que en este manual están todos los modelos para que se aclare en otro informe que no se está mejorando la oferta cumpliendo con los ítems 7 hasta el 45 y en ese mismo dice esquinas redondeadas en el que permite una fácil limpieza nos remitimos al mismo documento de observaciones al informe y en la página 7 del manual que se adjuntó en el que la entidad dice que cambiamos de modelo en la página 8 está la figura de la esquina redondeada, el punto 12 para el mismo ítem baño serológico dispositivo de seguridad temperatura alarma audible por exceso de temperatura detención de error del sensor y eléctrico, protección ante sobrecarga o corto circuito vuelve y nos dice la entidad que se anexa otro catalogo y hay se ha ofertado el WNB10 entonces se hace la aclaración a la entidad que se ofrece ese mismo y en el mismo documento dice que en la página 5-6 y 13 del manual adjunto se encuentra subsanado por lo se cumple con las especificaciones técnicas. Punto 13 aislamiento manta cerámica refractaria en la página 8 del manual adjunto se encuentra que eta el aislamiento por lo tanto se subsana esa especificación y con respecto al microscopio binocular la entidad dice que no subsanamos la garantía técnica se aclara a la entidad que en la subsanación el documento garantía técnica está claramente especificado la garantía que se le da tanto para el grupo 2 como para el grupo 7 y hay están especificados los dos años de garantía, entonces se solicitó a la entidad para que por favor verifique y que en este grupo dicen que cumple para las pipeta pero para el microscopio no, entonces para que verifiquen en este momento los documentos que se subsanaron donde se detalla la garantía, con respecto a la puntuación vuelve y se dice como en el grupo 2, la empresa subió el documento ponderación y hay le estamos otorgando a la entidad la calibración y garantía por eso nos deben dar los trescientos puntos"*

- **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS:** *"para este grupo no tenemos observaciones"*

- **EQUIPO Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS:** *"en cuanto a nuestras especificaciones técnicas no tenemos observación y desde luego le corresponde a la entidad si están seguros, no aprobamos las observaciones realizadas por ultraschall ya que se evidencia que no cumplieron con las especificaciones técnicas en varios equipos"*

- Replica de la observación realizada por **EQUIPO Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS a ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S:** *"en las observaciones usted puede verificar en los mensajes públicos observaciones al informe y nosotros estamos respondiendo a todas las especificaciones técnicas requeridas en el primer informe de la entidad por tanto nosotros no debemos ser rechazados en el grupo 7 por lo que estamos cumpliendo con todas las especificaciones cumplimos con todos los equipos del grupo 7"*

- **GRUPO No.8 EQUIPO DE ELECTROTERAPIA**

- **FISIOMEDICA SAS** *"no tenemos ninguna observación para realizar"*

- **GRUPO No. 9 EQUIPO DE HIDROTERAPIA**

- **FISIOMEDICA SAS** *"no tenemos ninguna observación para realizar"*

- **GRUPO No.10 EQUIPO DE MECANOTERAPIA**

- **SITO COMERCIAL S.A.S:** *"no tenemos ninguna observación para realizar"*

- **GRUPO No. 11 CIRUGÍA I**

- **SERVIMEDICAL GROUP LTDA:** *"no tenemos ninguna observación"*

- **HOSPITECNICA S.A.S:** *"no tenemos ninguna observación"*

- **QUIRURGIL S.A :** *" revisada la oferta de Servimedical Group Ltda que la información presentada no identifica la trazabilidad para el requerimiento 8.1 sistema de calefacción para reducir la acumulación de condensación y calentar los gases frescos por eso solicito al comité revise esa especificación técnica no cumplida y declare en consecuencia que no se cumple técnicamente con dicha característica solicitada y reiteramos también el cumplimiento de la circular 13 toda vez que hay documentos de carácter técnico que si bien es cierto como se ha dicho no se consideran habilitantes si hacen parte integral en lo que respecta a las especificaciones técnicas"*

- *Replica de la observación realizada por* ***QUIRURGIL S.A*** *a* ***SERVIMEDICAL GROUP*** *: "S SOBRE la observación técnica para las máquinas de asistencia el punto 8.1 sobre el sistema de calefacción para reducir la acumulación de condensación y calentar los gases solicito al comité técnico verifique la característica dentro de las fichas técnica en la página 2 y 7 y en el manual del equipo en la página 99 dando así cumplimiento al 100% de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad "*

- **LA MUELA S.A.S:** *"no tenemos ninguna observación"*

- **L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S:** *"observaciones de tipo técnico aclarando lo siguiente para el uso de paciente adulto pediátrico e infantes de las especificaciones técnicas requeridas cumplimos con la página 83 del manual con esta especificación, frente a cilindros de emergencias con O2 en la página 43-44 del manual especificamos que cumplimos con el equipo ofertado, para la visualización de la presión de suministro en pantalla principal en la pagina 51 del manual evidenciamos que cumplimos con este parámetro en aspiración en la página 283 del manual se especifica que le dispositivo presión negativa cumple con esta especificación para el requerimiento de integrado sistema vacío de aspiración en la página 284 del manual especifica el cumplimiento de esta especificación no tengo otras especificaciones para observar a la entidad "*

- **GRUPO No. 12 CIRUGÍA II**

- **MEDITEC S.A:** *"de acuerdo los documentos de subsanación presentados por los otros oferentes manifestamos que conforme al informe presentado por ustedes DISAN en donde el único proponente habilitado para el grupo 12 es Meditec SA"*

- **MEDICOX LTDA:** *"se deja constancia que se dio el uso de la palabra y no se encontraba nadie en sala"*

- **ET SERVICES SAS:** *"se deja constancia que se dio el uso de la palabra y no se encontraba nadie en sala"*

- **JOMEDICAL SAS** *"con relación al informe final en relación a la especificación 9.3 donde en documento de subsanación enviado de manera oportuna ante la entidad hicimos la explicación acerca de cómo la tecnología que nosotros estamos ofreciendo a la entidad desarrolla y cuenta con ese tipo de funcionalidad derivado también de la certificación expedida por le fabricante solicitando al comité evaluador revisen nuevamente esta información toda vez que es una información que como se puede evidenciar en este informe final de evaluación ninguno de los oferentes que estamos habilitados para tal califica para tal información y en consulta realizada directamente por el fabricante manifiestan lo que expresa dicha certificación y queremos a ver una observación al oferente MEDITEC en relación a la experiencia revisando el excel por la entidad y vemos que algunos oferentes por la experiencia y vemos que para algunos oferentes la experiencia a algunos de ellos se les está requiriendo lo que permita clarificar el tipo de equipos ofrecidos en los contratos que adjuntaron para acreditar la misma razón por la cual nosotros hicimos la misma observación a la empresa MEDITEC, ellos incluyeron certificaciones pero que ninguna de ellas se puede evaluar claramente que en esos contratos hayan suministrado unidades electro quirúrgicas si bien como lo observamos en nuestra observación y como lo manifiesta en respuesta la entidad tienen el código UNSPSC requerido dentro del pliego de condiciones si nos causa curiosidad porque dentro del informe a unos oferentes se les está pidiendo que aporten certificaciones de contratos donde específicamente se establezca la venta de equipos relacionados con el proceso que se eta presentando por eso en términos de igualdad solicitamos se haga la verificación y revisión de esta experiencia aportada por el proponente MEDITEC donde claramente se puede verificar que no existen documentos que puedan determinar dentro de los mismos hallan unidades electro quirúrgicas "*

- Replica de la observación realizada por **JOMEDICAL SAS** a **MEDITEC: "***nuestros contratos presentados cumplen con el código de clasificación exigido en los pliegos y en todo el proceso por parte de la DISAN y adjuntamos todos los documentos habiendo quedado evaluados y habilitados en la etapa de evaluación, como segunda observación para Jomedical referente a la carta presentada de especificaciones técnicas ellos no adjuntan ningún documento comercial o técnico como si lo fue solicitado en los pliegos razón por la cual presentan una cara firmada por alfa que es su fabricante pero esto no constituye ninguna prueba que el equipo entregado por parte de ellos sea el que realmente van entregar a la institución no teniendo ningún documento reitero sea el que vayan a entregar a la institución no teniendo ningún reitero documento comercial o técnico ni catalogo "*

- Replica de la observación realizada por **MEDITEC a JOMEDICAL SAS :** *"reiterando la posición que tenemos y la explicación dada en la carta de subsanación es de anotar que el único fabricante que en este momento que establece dentro de su información comercial la presión digamos a la cual se puede llevar el sellado de vasos es el fabricante marti como ustedes lo pueden ver en las demás ofertas ninguno lo maneja por qué razón por que evidentemente dentro del software que debe ejecutar una unidad electro quirúrgica para el correcto sellado de los vasos indica que estas unidades deben contar con un software que permita avisarle al cirujano que está practicando o que está utilizando el aplicador para sellado de vasos que cuente con los indicadores tanto visuales como auditivos para que informe que el tejido que está interviniendo quede completamente sellado sin la consecuencias adyacentes se genera este tipo de acción razón por la cual no todos los fabricantes consideran esto una especificación mínima vital o que sea necesaria para que dentro de su información comercial se establezca dentro como un especificación como podemos ver el que lo cuenta es el catálogo de marti en ese orden de ideas en la consulta realizada por el*

fabricante pues manifiestan el cumplimiento de dicha especificación por la cual solicitamos se reevalúe "

- **G BARCO S.A:** *"respecto al grupo 12 la entidad nos evalúa como no cumple en las especificaciones técnicas numerales 3,7.2,9.3,9.5,.9.6 y 10 del cuadernillo técnico G BARCO SA hizo la subsanación requerida por la entidad la cual fue calificada como no cumple por no evidenciar dichas características y el día viernes desde el día de la audiencia volvimos a presentar el oficio ratificando que cumplimos con las características y que se verifique nuevamente la ficha técnica aportada, respecto de la oferta presentada por MEDICTEC nos sumamos a la observación realizada por Jomedical con respecto a la experiencia presentada por dicho oferente porque nosotros como GBARCO SA la entidad nos hizo subsanar aportando la evidencia dentro de lo que nosotros manifestamos para cumplir con ella nuestro contrato si tuviese o hubiese vendido este tipo de equipos por eso en ese orden de ideas la evaluación debería ser objetiva para todo los proponentes para el mismo requisito por el objeto que es venta y suministro de equipos biomédicos o si bien dentro del mismo se tiene que verificar que la experiencia presentada cumpla con el equipo con las mismas condiciones técnicas a adquirir por la entidad "*

- Replica de la observación realizada por **G BARCO SA a MEDITEC:** *"reiteramos que los documentos presentados en nuestra oferta se adicionan todos nuestros contratos que incluyen información de la contratación con entidades del estado y privadas con unidades electro quirúrgicas cumpliendo así dentro del código de clasificación exigido por los pliegos de acuerdo a oferta presentada por el oferente G BARCO en las especificaciones técnicas No.3 pidieron subsanación en ningún documento se encuentra información activación o control por microprocesador exigido en los pliegos de condiciones así mismo la especificación 7.2 no especifica que se haga un corte en v o mezcla que también se solicitaba como especificación mínima requerida por ustedes señores DISAN "*

- Replica de la observación realizada por **MEDITEC a G BARCO SA:** *"para el numeral 3 si se verifican nuestra oferta o ficha presentada a folios 17,18 y 19 cumplimos con lo requerido lo mismo con el numeral 7.2 cumplimos a folio 114,115,116 y 117, documento que se aportaron en la debida subsanación y que se vuelven a aportar en replica de la reevaluación final, puede ser verificado por la entidad hay están subrayados los documentos soportes para el cumplimiento de dichas especificaciones técnicas "*

- **GRUPO No.13 RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA**

- **UT A&D- MEMCO :** *"para este grupo no tenemos ninguna observación"*

- **LA MUELA S.A.S:** *" tenemos observaciones técnicas previamente radicada en secop el día miércoles en cuanto al documentos aportado por la UT A&D MEMCO que está incurriendo en una alteración del documento original previamente verificado del descargado de la página www.doordental.com en donde se evidencia la mayoría de especificaciones técnicas en el manual se encuentran adulteradas diferentes al del original por ende aquí se está incurriendo el delito de falsedad documental que se comete cuando una persona altera modifica o simula o falsifica un documento o parte del mismo es decir el culpable puede convertir el documento falso alterando uno de sus componentes o crear un documento nuevo a partir del falso ambos supuestos son falsedades documentales este delito se regula en los artículos 390 al 399 del código penal dentro del capítulo dos de las falsedades documentales por lo cual solicitamos se rechace técnicamente la propuesta por no permitir realizar una comparación objetiva de las propuestas y adicional está incurriendo en la causal de rechazo según numeral 7 del pliego de condiciones del proceso"*

- Replica de la observación realizada por **LA MUELA S.A.S a UT A&D- MEMCO:** *" frente a los comentarios realizados por la señora Idaly Parra no son ciertos que primero que todo los equipos que se cotizaron y fueron ofertados son equipos de door de Alemania como ustedes saben en las páginas web no reposa toda la información técnica correspondiente y acompañado de todo los manuales técnicos que anexamos se corrobora los tiempo de exposición de rayos equis lo que supuestamente está manifestando donde un equipo de rayos equis que es lo que ella estaba manifestando donde un equipo de rayos equis se puede programar los tiempos de exposición y*

desde un segundo a hasta los tiempos que quiera entonces no veo la razón por la que ella asevera o asegura una situación de estas que es bastante delicada el equipo que ofertamos nosotros junto con el lector de placas es de fabricación alemana de la empresa door dental nuevamente nos ratificamos que hemos cumplido con los requerimientos que pide la entidad y cumplimos a satisfacción "

- **GRUPO No.14 CIRUGÍA III**

- **ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S :** *"Con respecto a este grupo no realizamos subsanación "*

- **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS** *"En cuanto a este grupo tenemos una aclaración en cuanto el formulario No.3 en cuanto dicen que la marca que estamos ofreciendo es diferente a la que se expresa en la ficha técnica nos permitimos confirmar que nuestras mesas son de marca yen gen si bien el fabricante de la marca es gringo el cual consta en el registro sanitario incluido en la oferta con el registro que el del 20150013435 las negociaciones comerciales distribución logística despacho soporte técnico y demás que tengan que ver con la comercialización del producto son realizados a su totalidad por la compañía yen gen que son los que nos autorizan parala distribución en el territorio colombiano y tanto en nuestros registros de importación nacionalización del ingreso a nuestro país, para este equipo en la página publicamos también la información que tenemos donde consta el registro sanitario las declaraciones de importación donde colocan y donde siempre registran yen gen como titular de la marca después de lo anterior y de recibir las aclaraciones solicitadas nos permitimos exponer que según las practicas comercializadoras realizados entre los fabricantes para este caso gringo y para las empresas quienes registran con su marca propia en este caso y en suelen realizarse peticiones y especificaciones a comercializar bajo su marca con el fin de determinar los equipos comercializados de uno y el otro es por esta razón que no pueden ser comparables entre si estas fichas técnicas ya que son la misma marca comercialmente hablando y siempre deben haber diferencias entre los productos debido a las prácticas comerciales mencionadas anteriormente aclarado lo anterior teniendo en cuento a lo mencionado por la institución en la imagen del oferente Hospioffice al realizar zoom se evidencia que hay un numero sobrepuesto 15 que es el que aparece en la ficha del link debemos entender que las imágenes incluidas dentro de la ficha técnica son netamente ilustrativas y que los valores numéricos se encuentran consignados en la tabla titulada principio de datos técnicos de la ETC700 dicho así certificamos que la ficha técnica de este documento original enviado por fabrica y el cual ustedes evaluaron desde el comienzo el detalle del numero 60 sobrepuesto puede corresponderse aun error de diseño grafico del documento adicionalmente de tenerse en cuenta que dicha información no equivale a ningún parámetro técnico solicitado por la institución y que en ningún momento se presenta alteración alguna dentro de nuestra ficha técnica presentada eso en cuanto a las observaciones que nos habían presentado el día 21 se dio respuesta también por un carta formal de Hospioffice y el día sábado colocándola ya con el formulario No.3 que ustedes publican respondimos con una carta del representante del representante de la marca aquí en Colombia la cual esta publicada por secop, este tema es para que nos dejen seguir participando en cuanto a las observaciones realizadas a nuestra marca yen"*

- **HOSPITÉCNICA SAS :** *"No tenemos observaciones para este grupo "*

- **QUIRURGIL S.A :** *" No tenemos observaciones para este grupo"*

- **L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S** *"para el ítem de columna central de material de construcción de alta calidad de acero inoxidable cumplimos con la especificación técnica en nuestro brochure pagina 6 y para el sistema de frenado con funcionamiento eléctrico mediante pedal accionable de los pies cumplimos con esta especificación en nuestro manual en la página 28 y para la colchoneta de espuma Memory form cumplimos con una carta de fabricante quien nos informan que hacen ampliación a esta especificación técnica por el momento son solo esas do observaciones a DISAN "*

- **JOMEDICAL:** *" que para la empresa Hospitecnica revisando la información técnica aportada dentro de su oferta claramente se puede determinar por el fabricante el suministro de corriente eléctrica frente a esta observación la entidad manifiesta que debido a las indagación y*

averiguaciones hechas al personal se solicita que todas las conexiones eléctricas sean de 110 voltios pero al revisar las especificaciones técnicas aportadas por el oferente se observa claramente en la página 3 de su manual que los requisitos de energía son de 220 voltios voltaje que no corresponde con el requerimiento eléctrico si bien la entidad manifiesta que puede ser cumplido por el oferente consideramos que no puede ser habilitada esta oferta porque consideramos que presenta un riesgo técnico para la entidad en el momento de que el fabricante no cuente con la opción de 110 voltios y claramente está definido en su especificación técnica que no cuenta con ello por ende creemos en esa especificación el modelo ofertado por Hospitecnica no cumple con las especificaciones solicitadas, queremos hacer una observación conforme al criterio de soporte de la garantía técnica donde claramente el pliego de condiciones manifiesta en su anexo 2 numeral 5.5 que la garantía debe ser soportada igualmente por el fabricante en donde encontramos que para el oferente Hospitecnica no existe ningún documento por el fabricante que les brinde el respectivo soporte debido a que estamos hablando de una calificación adicional y que no corresponde a un factor habilitante sino corresponde a un factor de puntuación el cual se le está otorgando dentro el informe final de puntuación por lo cual solicitamos se reevalúe esa puntuación sobre este tema toda vez que siendo un elemento de puntuación no es subsanable y claramente el pliego de condiciones manifiesta que debe tener el correspondiente soporte del fabricante como lo manifesté en el numeral anterior "

- Replica de la observación realizada por **JOMEDICAL a HOSPITECNICA :** *"Efectivamente dentro de las características de voltaje del manual de usuario que se aportó se habla de un voltaje superior al que normalmente en Colombia toda vez que el manual de usuario es de fabrica no queda en Colombia sino de China y allá por estándar se maneja ese voltaje, nosotros aportamos ante la necesidad las certificaciones necesarias que indique que para el voltaje a Colombia de acorde de 110 voltios aplica completamente nuestro equipo adicionalmente a los dos años de garantía también estamos en la capacidad de aportar también las necesidades que necesiten o que se requieran sonde se aporte el certificado para aplicación de los dos años de parte de fabrica en este caso desde la compañía"*

- **G. BARCO S.A :** *"De acuerdo al informe de evaluación final la entidad no nos otorga los 150 puntos de la garantía adicional establecidos solicitamos se verifique nuevamente los documentos aportados en la oferta puesto que nosotros dimos una garantía de 3 años y 2 meses garantía mínima de 2 años y 2 meses, 1 año otorgado y 1 año y dos meses otorgado por el fabricante y una garantía adicional de 1 año otorgado por el oferente cumpliendo así para el requisito en este aspecto, respecto de la oferta presentada por Jomedical solicitamos a la entidad revisa nuevamente el ponderable para ley 816 ya que el formulario presentado por la entidad o por Jomedical a la entidad manifiestan que ellos cumplen para el grupo 12 cirugía equipo provenientes de estados de lo cuales colocan con los que Colombia tiene acuerdos comerciales y el equipo 12 que ellos presentan viene de la unión europea el equipo mesa de cirugía perteneciente al grupo 14 es de fabricación China por lo cual Colombia no tiene un acuerdo comercial por dicho país con respecto a la oferta presentada por Hospitecnica SAS nos anudamos y reiteramos lo dicho por el proponente Jomedical respecto a la garantía técnica puesto que en los documentos presentados no se evidencia la garantía soportada por el fabricante del equipo que ellos ofertan "*

- Replica de la observación realizada por **G BARCO a JOMEDICAL:** *"en relación de la observación que hace G BARCO tratándose del mismo formulario se verifique la información que ellos aportan a su oferta en donde dice que les asignan 60 puntos al mismo formulario donde claramente dentro de su formulario No.5 ellos indican que señalan la casilla que no aplican parta los servicios de mano de obra nacional a pesar de que aportan una certificación lo cual genera una dualidad en la presentación de su oferta tratándose de puntaje pues consideramos que este puntaje no debe se otorgado a la compañía G BARCO"*

- Replica de la observación realizada por **G BARCO a HOSPITECNICA :** *"nuevamente rectificamos que contamos con la garantía del fabricante de los dos años otorgada según lo que acaban de observar si contamos con ella "*

Se suspendió la audiencia a las 11:10 horas y se comunica a los participantes que se reanudara a las 15:00 horas para que los comités económico, jurídico y técnico verifiquen las observaciones realizadas por los oferentes asistentes y emitan respuesta en audiencia.

Siendo las 11:25 horas se reanuda la audiencia, en donde los comités se pronunciaron por grupo así:

- ***GRUPO 1. EQUIPO ODONTOLÓGICO***

- Comité Técnico Evaluador: *"Para el grupo No.1 se mantiene la evaluación y reevaluación técnica de los tres oferentes los cuales se encuentran habilitados técnicamente"*
- Comité Económico Evaluador : *"de acuerdo a la ponderación técnica del grupo No.1, la observación realizada por Orbidental el comité técnico reviso la observación de la cual reevaluó y se calculó los nuevos porcentajes, para Orbidental presento equipos de China no oferto 816 tiene cero puntos, para la UT MEMCO tiene un total de la ponderación técnica y económica de 499,40 a ese valor se le sumo el 20% de la 816 que equivale al 99,88 a la UT DISAN 151 oferto equipos de China y en su formulario indica que tiene acuerdos comerciales es importante aclarar que china no tiene acuerdos comerciales por lo tanto se le dan cero puntos"*

 "Respecto de la UT MEMCO no acoge su observación ay que no hay detrimento patrimonial y la selección se realizó de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el anexo del pliego de condiciones del proceso, de acuerdo con lo expuesto en el informe de evaluación económica así:

 En el anexo del pliego de condiciones del proceso se explican ampliamente los métodos de evaluación de la oferta económica, su determinación y las fórmulas a emplear, allí no refiere que el criterio de selección sea exclusivamente el precio más bajo.

 En ese sentido, es necesario resaltar que el artículo 29 de la ley 80 de 1933 define la selección objetiva así:

 "Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.

 Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

 ***Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad**, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación.*

 Por su parte el artículo 5° define la selección en los siguientes términos:

 "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."

 De acuerdo con los artículos citados es evidente que la selección objetiva no se limita a la verificación del precio más bajo sino que la Entidad debe atender criterios objetivos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, máxime tratándose de un proceso de licitación pública, criterios que fueron atendidos en el presente proceso, pues se dio cumplimiento a las reglas aplicables a la Selección abreviada de menor cuantía establecidas en artículo 2.2.1.2.1.2.20., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. *La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones

1. *Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
2. *Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*
3. *Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.*
4. *El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.*

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido, así mismo:

Por su parte la Doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio:

La cuestión atinente a las ofertas artificialmente bajo, es un asunto expresamente regulado por el artículo ***2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015****, el cual, a la luz de la legislación vigente y aplicable a éste caso, a ninguna entidad contratante le es posible establecer los límites a partir de los cuales* ***presuma que los precios contenidos en una propuesta son artificialmente bajos.*** *Sin duda la disposición reglamentaria del estatuto de contratación Estatal, no hace más que acoger la tesis pacífica y coincidentemente sentada por la jurisprudencia y doctrina nacionales, en el sentido que no le es dable a la entidad adoptar* ***de manera general una presunción****.*

Es por ello, que me permito aclarar, que el Estatuto General de la Contratación Estatal no establece límites para la presentación de la oferta económica, inclusive prohíbe presumir la presentación de precios artificialmente bajos, motivo por el cual, las entidades del estado deben requerir al proponente que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, lo cual, acertadamente ofreció el comité evaluador, motivo por el cual, es necesario resaltar que de conformidad con el ***concepto 80112-EE80321 de octubre 20 del 2.011****,* ***emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA,*** *es permitido a los proponentes dentro de los procesos de selección presentar ofertas económicas por valores inferiores a las que sirvieron de base para las cotizaciones iniciales que ayudaron a fijar el estudio del sector y de mercado, más aun, teniendo en cuenta que los procesos de selección, buscan escoger la mejor oferta con un menor precio, teniendo como uno de sus elementos el factor económico en atención a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo* ***2.2.1.1.2.2.2.*** *del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:*

1. Es factible que la entidad pueda solicitar cotizaciones a varias empresas del comercio sobre la necesidad que pretende satisfacer, pero también es factible que las mismas empresas que suministraron las cotizaciones u otras muestren el interés de participar, y al momento de presentar la oferta final, presenten precios inferiores a los que inicialmente ofrecieron para las cotizaciones, quedando por fuera del rango del estudio de mercado, a pesar que presentan las mismas especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. Además de ello, el estatuto de la contratación dentro de las diferentes modalidades de selección, como la Licitación Pública, la Selección Abreviada, La Subasta inversa ya sea presencial o electrónica y ***la Mínima Cuantía****; siempre ha buscado determinar la adjudicación del contrato a quien ofrezca* ***el menor precio****,*

Explicado lo anterior, la Entidad ratifica la evaluación dando viabilidad a la oferta allegada por la empresa y confirma que la selección fue objetiva, manteniendo lo establecido en el informe

de evaluación económico publicado en la Plataforma SECOP II - frente al Método de Evaluación establecido para el presente proceso."

- ***GRUPO 2. EQUIPO DE CONSULTORIO***

- Comité Técnico Evaluador:" la *empresa MEQ le hace una observación a Ultraschall la cual se acoge la observación referente a link del infantometro no está respaldado por fábrica, ni por manual ni por catálogo y el certificado de conformidad se evidencia en el documento 338 en la subsanación, en cuanto a la carta de autorización de seca se manifiesta que la carta fue expedida el 11 de marzo de 2020 y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 por lo tanto se mantiene*

 Ultraschall si está el certificado de conformidad con documento 338 en cuanto a la ponderación se evidencia 01 y 02 pero son cartas idénticas abiertas y no se especifican el grupo al que se presentan estos valore agregados por lo tanto se mantiene la evaluación, verificando el link se evidencia que no hay ficha técnica fabricante ni manual y el link direcciona a la página de instrumentaría que no corresponde a la página del fabricante al momento de Hospioffice, no cumple requerimiento técnico de balanza.

 La UT DISAN no cumple los requerimientos técnicos en balanza, con respecto a TECNICA ELECTROMEDICA S.A, la carta de repuestos de SECA es hecha del 26 de agosto de 2020 hasta el 2 de agosto de 2022 igual que MEQ por eso está vigente"

- Comité Económico Evaluador: *"respecto al a observación económica para la empresa ultraschall se hace referencia cada uno de los elementos que, desde luego oferta, con sus costos y sus variables desde luego también evidenciando que tiene utilidad y se mantiene la respuesta anterior"*

- ***GRUPO 3. EQUIPO DE MONITOREO***

- Comité Técnico Evaluador: *" Grupo 3 para el oferente D & D en la subsanación se le da respuesta de DAN D & D INNOVA no se debe dar puntaje y se acoge la observación, y con respecto Quirurgil efectivamente no tiene la carta de respaldo del fabricante, el oferente Quirurgil no se debe dar puntaje A & D y se acoge la observación y con respecto a Quirurgil efectivamente no tiene la carta de respaldo del fabricante, el oferente Quirurgil no se debe dar puntaje a D & D y se acoge, si bien no aportar la tarjeta profesional se evidencia Invima que sin tarjeta profesional no se podría sacar, Hospioffice no cumple requerimientos técnicos de monitor fetal no cumple con los equipos, MEQ no cumple técnicamente"*

- Comité Jurídico Evaluador: *"Se mantiene la evaluación respecto de la habilitación del oferente por las siguientes razones:*

 1. *Dentro de la oferta inicial el oferente allegó el formulario No 10 con el campo diligenciado en el ítem de 50 o menos trabajadores, sin soportes de acreditación, conforme a lo establecido tanto en el formulario No 10, como en la Resolución 0312 de 2019 "Por el cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", razón por la cual la Entidad procedió a realizar el requerimiento correspondiente en donde se indicó lo siguiente:*

 "Formulario No.10 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): No se evidencian los soportes documentales del responsable de SG-SST en su organización, de acuerdo a los requisitos exigidos según el número de empleados que estableció en el formato:

 "Podrá ser realizado por un profesional en SST o profesional con posgrado en SST.▪ Debe contar con licencia en SST vigente ▪ Debe contar con el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST"

 2. *Dentro del término de traslado de la evaluación, el oferente LAS ELECTROMEDICINA S.A.S. allegó los documentos de la señora YURANI VARGAS CARDENAS, como representante de SG-SST, sin embargo, al verificar los documentos se pudo evidenciar que la licencia era como*

tecnólogo y no de un profesional en SST o profesional con posgrado en SST, de acuerdo con el formulario presentado en la oferta), tal como se evidencia en el …

FORMULARIO 10 (allegado con la oferta)

		cincuenta (50) horas en SST.	
Cincuenta (50) o menos trabajadores	IV ó V	Podrá ser realizado por un profesional en SST o profesional con posgrado en SST. ▪ Debe contar con licencia en SST vigente ▪ Debe contar con el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST	X
Más de		▪ Podrá ser realizado por un profesional en SST o	

LICENCIA EN SST VIGENTE (Allegada dentro del traslado de la evaluación)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia para prestar servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a YURANI VARGAS CARDENAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.014.176.064, de acuerdo al perfil profesional como TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, quien cuenta con conocimientos en las áreas de:

Por lo anterior, el oferente fue rechazado, toda vez que no cumplía con los estándares mínimos conforme a lo ordenado en la Resolución para el número de trabajadores indicados por la empresa en el formulario No 10

3. *Posteriormente, mediante mensaje 2794550 de fecha 22 de julio de 2021, a la 1:20 pm de manera extemporánea, el oferente LAS ELECTROMEDICINA S.A.S. allegó nuevamente los documentos de la señora YURANI VARGAS CARDENAS, en calidad de tecnóloga en salud ocupacional, ratificando la información allegada dentro del traslado de la subsanación.*

4. *Mediante mensaje 2795768 de fecha 22 de julio de 2021, a la 4:16 pm de manera extemporánea, el oferente LAS ELECTROMEDICINA S.A.S. allegó los siguientes documentos de JOHN JAVIER MENESES LLANOS: Licencia vigente y el curso de las 50 horas, sin embargo, no allegó el documento que lo acreditara como profesional, conforme a lo establecido en el artículo 16 del capítulo 3 en la Resolución 0312 de 2019 "Por el cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", en donde se regula el modo de verificación de los estándares mínimos, dentro del cual se establece que se debe solicitar:*

ITEM	Criterios. Empresas de más de cincuenta (50) trabajadores riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores riego IV ó V	MODO DE VERIFICACIÓN
Asignación de una persona que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de SST	Asignar una persona que cumpla con el siguiente perfil: El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.	Solicitar el documento en el que consta la asignación, con la respectiva determinación de responsabilidades y constatar la hoja de vida con soportes, de la persona asignada

5. *No obstante lo anterior, se le recuerda al oferente lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 5o. De la selección objetiva de la ley 1882 de 2018, el cual indica lo siguiente:*

"Artículo 5o. ***De la selección objetiva****.*

(...) ***PARÁGRAFO 1.*** *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser*

solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

En ese orden de ideas, el momento indicado para allegar los documentos completos era hasta el término de traslado de la evaluación conforme a lo establecido en la norma antes citada

Por lo anterior, la empresa LAS ELECTROMEDICINA S.A.S. quedó incursa en la causal de rechazo establecida en el numeral 6) del numeral 1.14.08. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, el cual indica lo siguiente: "6) Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término de traslado de los informes de evaluación impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta".

- ***GRUPO 5. UNIDADES ODONTOLÓGICAS***

- Comité Técnico Evaluador: *" En el grupo 5 que se verifique UT CIPRO se consultó directamente por correo electrónico a la empresa SCHULLZ el señor Bruno Gerente de Schullz en Brasil confirma que ya hace unos años ya la empresa no está dentro de su catálogo de proveedores, de la empresa UT CIPRO dice que en el manual con respecto a la observación del manual se observa que en el folio 25 está cumpliendo con el sistema de trampa y de agua y válvula para drenaje y se puede evidenciar en la imagen numero 14 filtro sintetizador de la instalación de membrana secado por lo cual se mantiene el cumplimiento "*

- ***GRUPO 6. KIT PIEZA DE MANO***

- Comité Técnico Evaluador: *"requerimiento de la empresa LA MUELA verificado la información de LA MUELA se evidencia que en el Invima en el material de composición de la pieza de baja es en titanio por lo tanto se acepta la observación y verificando también el Invima de CIPRO también se evidencia la composición de carcasa titanio y en el rotor de aluminio, teniendo en cuenta la observación de LA MUELA la página del fabricante y el manual adjunto por el oferente CIPRO"*

- Comité Económico Evaluador: *"Respecto a la observación realizada a la UT CIPRO como lo mencionamos en el grupo N°1 nos mantenemos entonces no se consideran precios artificialmente bajos"*

- ***GRUPO 7. EQUIPO DE LABORATORIO***

- Comité Técnico Evaluador: *"En relación de Ultraschall se acogió referente a los equipos centrifugas y baños serológicos, pero en referencia a la pipeta no se cumple con lo solicitado en el pliego y las respectivas adendas no se acepta la pipeta en el pliego de condiciones es claro des solicitarse de 200 a 1000ml por ende no está en el valor establecido en cuanto a la ponderación técnica tampoco se especifica los grupos a los cuales se aplicaba en el documento por lo tanto como este documento no es subsanable no se otorga tampoco ponderación con respecto a Hospioffice no subsano equipos de Colombia se encuentra habilitada como se mencionó en la etapa de la reevaluación técnicamente"*

- ***GRUPO 11. CIRUGÍA I***

- Comité Técnico Evaluador: "*En el grupo No. 11 se evidencia el oferente Servimedical con el cumplimiento en todos los puntos de acorde al manual o ficha técnica; Hospitecnica no presento observaciones; Quirurgil a pesar de verificar nuevamente no se subsana la totalidad de los requerimientos para este grupo; La Muela no subsano; L.A.S Electro médica tampoco subsano los requerimientos técnicos "*

- ***GRUPO 12. CIRUGÍA II***

- Comité Técnico Evaluador: "*El oferente MEDITEC se encuentra habilitada desde la revelación frente a las observaciones que se habían hecho que no se evidenciaba la venta de unidades electro quirúrgicas se evidencia por el oferente GL212-20199 con Dragger Colombia que cumple con la venta de tres electrobisturíes adicional y de acuerdo al pliego cumple con los códigos UNSPSC se cumple con todos el RUP; referente a MEDICOX no subsano; ET SERVICIES no anexo ficha técnica de la oferta inicial por lo tanto la ficha técnica no se evaluó obviamente, y en la etapa de reevaluación se verificaron algunos ítems pero es de aclarar que la ficha técnica no es un elemento subsanable; Jomedical no se aceptan certificaciones de fabricante hay unas especificaciones técnicas que aportan en la carta pero en el pliego dice muy claro que los requerimientos deben evidenciarse tanto en ficha técnica como en manual no se acepta ninguna certificación emitida por fabrica; Meditec cumple a folio número 14 con el documento fichas técnicas y/o catálogo de oferta en relación a la observación de Jomedical a Meditec.*

 G BARCO en el folio 17 de la subsanación documento se evidencia que ese folio corresponde a la carta de fabrica certificando requerimientos sin embargo como lo había dicho anteriormente con el oferente Jomedical no se aceptan cartas evidenciando el cumplimiento de uno requerimientos deben estar contenido en el catálogo o en la ficha"

- ***GRUPO 13. RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA***

- Comité Técnico Evaluador: "*Se mantiene la reevaluación se habilita a la unión temporal A & D MEMCO, LA MUELA realizo una observación sin embargo al verificar se evidencian dos versiones de manuales n oes que obedezca a una falsificación como lo mencionaba sino una versión diferente aportada por la UT MEMCO A & D por lo tanto se mantiene la habilitación en este grupo "*

- ***GRUPO 14. CIRUGIA III***

- Comité Técnico Evaluador: " *En el grupo número 14 Ultraschall no subsano, en la oferta de Hospioffice no se observaron capacitaciones de fabrica en las hojas de vida no subsanaron en los tiempos establecidos en una observación del 25 de julio colocan un pantallazo del manual de operaciones pero este manual nunca fue aportado sesta entidad aun así habiéndose requerido desde la evaluación inicial simplemente fue la ficha técnica pero el manual para poder corroborar n ose adjunto, Hospitecnica al verificar las evaluaciones realizadas a esta se verifica que efectivamente no hay garantía respaldada por el fabricante por lo tanto quedaría inhabilitada por no presentar el respaldo de esta garantía , Quirurgil no presento observaciones; L.A.S Electro médica tampoco se les aceptaron las certificaciones emitidas por fabricantes; G Barco aplica con referente a su observación en la ponderación plica 150 puntos para el año de garantía adicional y para calibración no se tiene en cuenta toda vez que en la carta menciona que solamente ofertan un calibración pero no aclara que es en el año "*

Teniendo en cuenta las observaciones y respuestas emitidas por parte de los comités evaluadores se leyó el consolidado así:

GRUPO 1. EQUIPO ODONTOLÓGICO					
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**			**RESULTADO FINAL**
No.	**OFERENTE**	**ECONÓMICO**	**TÉCNICO**	**JURÍDICO**	
1	ORBIDENTAL SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	UT A&D – MEMCO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	UT DISAN 151-CI-PRO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

GRUPO 2. EQUIPO CONSULTORIO		
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS	**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**	**RESULTADO FINAL**

No.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	
1	MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
3	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S. – HOSPIOFFICE S.A.S.	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
4	UT DISAN 151-CI- PRO	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
5	TECNICA ELECTROMEDICA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

GRUPO 3. EQUIPO DE MONITOREO					
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
NO.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES
1	D&D SAS	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
2	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S. – HOSPIOFFICE S.A.S.	HABILITADO	INHABILITADA	INHABILITADA	RECHAZADO
3	HOSPITÉCNICA SAS	HABILITADO	INHABILITADA	HABILITADO	RECHAZADO
4	INGENIERIA HOSPITALARIA SAS	HABILITADO	INHABILITADA	INHABILITADA	RECHAZADO
5	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADA	RECHAZADO
6	MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS	HABILITADO	INHABILITADA	INHABILITADO	RECHAZADO
7	QUIRURGIL S.A.S.	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
8	UT DISAN 2021	INHABILITADA	INHABILITADA	HABILITADO	RECHAZADO

GRUPO 4 MOBILIARIO HOSPITALARIO					
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
No.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES
1	MUEBLES HOSPITALARIOS MB SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

GRUPO 5 UNIDADES ODONTOLÓGICAS					
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
No.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES
1	LA MUELA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
2	UT A&D – MEMCO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	UT DISAN 151-CI PRO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO

GRUPO 6. KIT PIEZA DE MANO	
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES
1	UT A&D – MEMCO	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
2	UT DISAN 151-CI- PRO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	LA MUELA S.A.S	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO

GRUPO 7 EQUIPO DE LABORATORIO					
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
NO.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL
1	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
2	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S. – HOSPIOFFICE S.A.S.	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
3	EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADA

GRUPO 8 EQUIPO DE ELECTROTERAPIA					
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
No.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES
1	FISIOMEDICA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

GRUPO 9 EQUIPO DE HIDROTERAPIA					
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
NO.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES
1	FISIOMEDICA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

GRUPO 10 EQUIPO DE MECANOTERAPIA					
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
NO.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES
1	SITO COMERCIAL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

GRUPO 11 CIRUGÍA I					
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
NO.	OFERENTE	ECONÓMICA	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES
1	SERVIMEDICAL GROUP LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	HOSPITÉCNICA SAS	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
3	QUIRURGIL S.A.S.	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
4	LA MUELA S.A.S	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
5	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO

GRUPO 12 CIRUGIA II	
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

NO.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES
1	MEDITEC S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	MEDICOX	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
3	ET SERVICES SAS	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
4	JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
5	G. BARCO S.A.	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO

GRUPO 13 RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICAS					
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
NO.	OFERENTE	ECONÓMICA	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES
1	UT A&D – MEMCO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	LA MUELA S.A.S	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO

GRUPO 14 CIRUGÍA III					
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
NO.	OFERENTE	ECONÓMICA	TÉCNICO	JURÍDICO	RESULTADO FINAL REQUISITOS HABILITANTES
1	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
2	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S. – HOSPIOFFICE S.A.S.	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
3	HOSPITÉCNICA SAS	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
4	QUIRURGIL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	RECHAZADO
6	JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	G. BARCO S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

De conformidad con el consolidado anterior se estableció la ponderación así:

GRUPO No.1 EQUIPO ODONTOLÓGICO								
PRESUPUESTO OFICIAL $ 57'120,864,20								
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR *(PRECIO) (Máximo 300)*	PONDERACION TECNICA *(Máximo 300)*	LEY 816 *(Máximo 120)*	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	ORBIDENTAL S.A.S.	$ 37.966.950,00	300	300	0	0	600,00	1
2	UT A&D -MEMCO	$ 57.120.864,20	199,4	300	99,88	0	599,28	2
3	UT DISAN 151 CI-PRO	$ 40.787.250,00	279,26	300	0	0	579,26	3

GRUPO No.2 EQUIPO DE CONSULTORIO								
PRESUPUESTO OFICIAL $814'713,001,02								
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR *(PRECIO) (Máximo 300)*	PONDERACION TECNICA *(Máximo 300)*	LEY 816 *(Máximo 120)*	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS	$ 571.993.220,00	159,77	300,00	-	-	459,77	1
2	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.	$ 304.620.000,00	300,00	RECHAZADA				
3	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE	$ 692.586.000,00	131,95	RECHAZADA				

	OFICINA SAS								
4	UT DISAN 151 CI-PRO	$ 361.307.800,00	252,93	RECHAZADA					
5	TECNICA ELECTROMEDICA S.A.	$ 551.571.092,00	165,68	150,00	-	-	315,68	2	

GRUPO No. 3 EQUIPO DE MONITOREO									
PRESUPUESTO OFICIAL $758.372.356,65									
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD	
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR (PRECIO) (Máximo 300)	PONDERACION TECNICA (Máximo 300)	LEY 816 (Máximo 120)	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL		
1	D&D S.A.S.	$ 631.623.000,00	224,70	RECHAZADA					
2	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS	$ 644.645.000,00	220,16	RECHAZADA					
3	HOSPITECNICA S.A.S.	$ 570.950.100,00	248,58	RECHAZADA					
4	MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS	$ 473.091.806,00	300,00	RECHAZADA					
5	INGENIERÍA HOSPITALARÍA SAS	$ 655.200.096,00	216,62	RECHAZADA					
6	QUIRURGIL S.A.S.	$ 704.943.611,00	201,33	RECHAZADA					
7	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	$ 627.750.000,00	226,09	RECHAZADA					

GRUPO No.4 MOBILIARIO HOSPITALARIO								
PRESUPUESTO OFICIAL $211.367.155,03								
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR (PRECIO) (Máximo 300)	PONDERACION TECNICA (Máximo 300)	LEY 816 (Máximo 120)	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	MUEBLES HOSPITALARIOS MB SAS	200.490.250,00	300	**300**	120	0	720,00	1

GRUPO No.5 UNIDADES ODONTOLÓGICAS								
PRESUPUESTO OFICIAL $ 391.012.823,84								
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR (PRECIO) (Máximo 300)	PONDERACION TECNICA (Máximo 300)	LEY 816 (Máximo 120)	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	UT A&D - MEMCO	391.012.823,84	222,41	300	104,48	0	626,89	1
2	UT DISAN 151 CI-PRO	289.884.000,00	300,00	RECHAZADA				
3	LA MUELA S.A.S	372.517.600,00	233,45	RECHAZADA				

GRUPO No.6 KIT PIEZA DE MANO								
PRESUPUESTO OFICIAL $ 206.639.811,00								
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR (PRECIO) (Máximo 300)	PONDERACION TECNICA (Máximo 300)	LEY 816 (Máximo 120)	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	UT A&D - MEMCO	206.639.811,00	154,55	RECHAZADO				
2	UT DISAN 151 CI-PRO	106.457.400,00	300,00	RECHAZADO				
3	LA MUELA S.A.S	154.595.637,00	206,59	RECHAZADO				

GRUPO No 7 EQUIPO DE LABORATORIO								
PRESUPUESTO OFICIAL $537.671.254,82								
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR (PRECIO) (Máximo 300)	PONDERACION TECNICA (Máximo 300)	LEY 816 (Máximo 120)	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.	$ 406.621.340,00	300,00	RECHAZADA				

2	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS	$ 521.600.000,00	233,87	RECHAZADA				
3	EQUIPO Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS	$ 506.263.472,00	240,95	0	36	0	276,95	1

GRUPO No.8 EQUIPO DE ELECTROTERAPIA

PRESUPUESTO OFICIAL $ 132.446.683,62

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR *(PRECIO) (Máximo 300)*	PONDERACION TECNICA *(Máximo 300)*	LEY 816 *(Máximo 120)*	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	FISIOMEDICA SAS	$ 130.480.000,00	300	**0**	45	0	345,00	1

GRUPO No. 9 EQUIPO DE HIDROTERAPIA

PRESUPUESTO OFICIAL $ 61.737.527,02

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR *(PRECIO) (Máximo 300)*	PONDERACION TECNICA *(Máximo 300)*	LEY 816 *(Máximo 120)*	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	FISIOMEDICA SAS	$ 58.710.000,00	300	150	90	0	540,00	1

GRUPO No.10 EQUIPO DE MECANOTERAPIA

PRESUPUESTO OFICIAL $ 240.797.847,28

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR *(PRECIO) (Máximo 300)*	PONDERACION TECNICA *(Máximo 300)*	LEY 816 *(Máximo 120)*	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	SITO COMERCIAL S.A.S.	$240.672.000,00	300	0	60	0	360,00	1

GRUPO No. 11 CIRUGÍA I

PRESUPUESTO OFICIAL $ 269.506.440,00

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR *(PRECIO) (Máximo 300)*	PONDERACION TECNICA *(Máximo 300)*	LEY 816 *(Máximo 120)*	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	SERVIMEDICAL GROUP LTDA	$ 269.000.000,00	271,50	**300**	114,30	0	685,80	1
2	HOSPITECNICA S.A.S.	$ 256.564.000,00	284,66	RECHAZADO				
3	QUIRURGIL S.A.	$ 243.449.208,00	300,00	RECHAZADO				
4	LA MUELA S.A.S	$ 256.000.000,00	285,29	RECHAZADO				
5	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	$267.000.000,00	273,54	RECHAZADO				

GRUPO No. 12 CIRUGÍA II

PRESUPUESTO OFICIAL $ 236.850.765,84

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR *(PRECIO) (Máximo 300)*	PONDERACION TECNICA *(Máximo 300)*	LEY 816 *(Máximo 120)*	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	MEDITEC S.A	$ 229.780.299,00	185,74	300	97,17	0	582,88	1
2	MEDICOX LTDA	$ 203.043.750,00	210,20	RECHAZADO				
3	ET SERVICES SAS	$ 142.264.500,00	300,00	RECHAZADO				
4	JOMEDICAL SAS	$ 223.125.000,00	191,28	RECHAZADO				
5	G BARCO S.A.	$ 214.200.000,00	199,25	RECHAZADO				

GRUPO No.13 RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA

PRESUPUESTO OFICIAL $ 71.734.269,43

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR *(PRECIO) (Máximo 300)*	PONDERACION TECNICA *(Máximo 300)*	LEY 816 *(Máximo 120)*	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	

1	UT A&D- MEMCO	71.734.269,43	237,25	300	107,45	0	644,70	1
2	LA MUELA S.A.S	56.731.346,00	300,00	RECHAZADO				

GRUPO No,14 CIRUGÍA III								
PRESUPUESTO OFICIAL 114.990.480,00								
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR (PRECIO) (Máximo 300)	PONDERACION TECNICA (Máximo 300)	LEY 816 (Máximo 120)	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.	$90.756.303,00	300,00	RECHAZADA				
2	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS	$95.442.000,00	285,27	RECHAZADA				
3	HOSPITÉCNICA SAS	$99.365.000,00	274,01	RECHAZADA				
4	QUIRURGIL S.A.	$110.260.000,00	246,93	0	0	0	246,93	3
5	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	$ 101.105.000,00	269,29	RECHAZADA				
6	JOMEDICAL	$114.989.700,00	236,78	300	0	0	536,78	1
7	G. BARCO S.A	$104.720.000,00	260,00	150	41	0	451	2

Una vez finalizadas las intervenciones y establecido el consolidado por parte de la Dirección de Sanidad Ejército, el ordenador del gasto manifestó:

"*Que, con fundamento en lo expuesto por parte de la Gerente de Proyecto, la señora Coronel* ***AUDREY JULIANA CARDOZO*** *y de los comités evaluadores, una vez finalizadas las intervenciones, y requeridos los comités, con el fin de que verificaran y ratificaran o no sus evaluaciones, en mi condición de ORDENADOR DEL GASTO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, y conforme a las facultades otorgadas, acojo la recomendación de adjudicación en los siguientes términos:*

PRIMERO: GRUPO No. 1: ADJUDICAR *AL OFERENTE* ***ORBIDENTAL S.A.S.*** *por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($37.966.950) IVA INCLUIDO.*

SEGUNDO: GRUPO No. 2: ADJUDICAR *AL OFERENTE* ***MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS,*** *identificado con* ***NIT 900.810.245-8*** *por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($571.993.220,00) IVA INCLUIDO.*

TERCERO: GRUPO No. 3: DECLARAR DESIERTO *por las razones expuestas en la parte motiva de la audiencia de adjudicación, y de acuerdo a los argumentos expuestos por el comité técnico y jurídico evaluador.*

CUARTO: GRUPO No. 4: ADJUDICAR *AL OFERENTE* ***MUEBLES HOSPITALARIOS MB S.A.S.,*** *identificado con* ***NIT 800.228.667-4*** *por un valor de DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($200.490.250,00) IVA INCLUIDO.*

QUINTO: GRUPO No. 5: ADJUDICAR *AL OFERENTE* ***UT A&D - MEMCO*** *por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($391.012.823,84) IVA INCLUIDO.*

SEXTO: GRUPO No. 6: DECLARAR DESIERTO *por las razones expuestas en la parte motiva de la audiencia de adjudicación, y de acuerdo a los argumentos expuestos por el comité técnico y jurídico evaluador.*

SEPTIMO: GRUPO No. 7: ADJUDICAR *AL OFERENTE* ***EQUIPO Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S.,*** *identificado con* ***NIT 900.355.024-5*** *por un valor de QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($506.263.472,00) IVA INCLUIDO.*

OCTAVO: GRUPO No.8: ADJUDICAR *AL OFERENTE* ***FISIOMEDICA S.A.S,*** *identificado con* ***NIT 890.317.851-2*** *por un valor de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($130.480.000,00) IVA INCLUIDO.*

NOVENO: GRUPO No. 9: ADJUDICAR *AL OFERENTE* ***FISIOMEDICA SAS,*** *identificado con* ***NIT 890.317.851-2*** *por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($58.710.000,00) IVA INCLUIDO.*

***DECIMO: GRUPO No. 10: ADJUDICAR** AL OFERENTE **SITO COMERCIAL S.A.S.,** identificado con **NIT 800.106.621-2** por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($240.672.000,00) IVA INCLUIDO.*

***DECIMO PRIMERO: GRUPO No. 11: ADJUDICAR** AL OFERENTE **SERVIMEDICAL GROUP LTDA** identificada con **NIT 900.170.996-3** por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($269.000.000,00) IVA INCLUIDO.*

***DECIMO SEGUNDO: GRUPO No. 12: ADJUDICAR** AL OFERENTE **MEDITEC S.A,** identificado con **NIT 860.038.579-7** por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($229.780.299,00) IVA INCLUIDO".*

***DECIMO TERCERO: GRUPO No. 13: ADJUDICAR** AL OFERENTE **UT A&D – MEMCO** por un valor de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($71.734.269,43) IVA INCLUIDO".*

***DECIMO CUARTO: GRUPO No. 14: ADJUDICAR** AL OFERENTE **JOMEDICAL** identificado con **NIT** 800088519-0 por un valor de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/ CTE ($114.989.700) IVA INCLUIDO*

Que de conformidad con los considerandos debidamente expuestos y fundado en la recomendación emitida por el comité jurídico, económico y técnico evaluador, el ORDENADOR DEL GASTO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ADJUDICAR EL GRUPO No. 1 EQUIPO ODONTOLÓGICO del proceso de licitación pública No. 151– DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" al oferente **ORBIDENTAL S.A.S** identificado con Nit.800.005.972-9 por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($37.966.950) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 2: ADJUDICAR EL GRUPO No. 2 EQUIPO DE CONSULTORIO del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO", al oferente **MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S** identificado con NIT 900.810.245-8 por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($571.993.220,00) IVA INCLUIDO.

ARTICULO 3: ADJUDICAR EL GRUPO No. 4 MOBILIARIO HOSPITALARIO del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" al oferente **MUEBLES HOSPITALARIOS MB S.A.S**. identificado con NIT 800.228.667-4 por un valor de DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($200.490.250,00) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 4: ADJUDICAR EL GRUPO No. 5 UNIDADES ODONTOLÓGICAS del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" al oferente **UT A&D - MEMCO** por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($391.012.823,84) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 5: ADJUDICAR EL GRUPO No. 7 EQUIPO DE LABORATORIO del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" al oferente **EQUIPO Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 900.355.024-5 por un valor de QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($506.263.472,00) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 6: ADJUDICAR EL GRUPO No. 8 EQUIPO DE ELECTROTERAPIA del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" al oferente **FISIOMEDICA S.A.S**, identificado con NIT 890.317.851-2 por un valor de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($130.480.000,00) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 7: ADJUDICAR EL GRUPO No. 9 EQUIPO HIDROTERAPIA del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" al oferente **FISIOMEDICA SAS** identificada con NIT 890.317.851-2 por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($58.710.000,00) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 8: ADJUDICAR EL GRUPO No. 10 EQUIPO DE MECANOTERAPIA del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" al oferente **SITO COMERCIAL S.A.S.** identificado con NIT 800.106.621-2 por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($240.672.000,00) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 9: ADJUDICAR EL GRUPO No. 11 CIRUGÍA I del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" al oferente **SERVIMEDICAL GROUP LTDA** identificada con NIT 900.170.996-3 por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($269.000.000,00) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 10: ADJUDICAR EL GRUPO No. 12 CIRUGÍA II del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" al oferente **MEDITEC S.A** identificado con NIT 860.038.579-7 por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($229.780.299,00) IVA INCLUIDO".

ARTÍCULO 11: ADJUDICAR EL GRUPO No. 13 RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" al oferente **UT A&D - MEMCO** identificado con NIT 900.150.640-1 por un valor de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($71.734.269,43) IVA INCLUIDO".

ARTÍCULO 12: ADJUDICAR EL GRUPO No. 14 CIRUGÍA III del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" al oferente EQUIPO Y **JOMEDICAL SAS** identificado con NIT 800.088.519-0 por un valor de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($114.989.700,00) IVA INCLUIDO".

ARTÍCULO 13: Que de conformidad con el oficio de radicado No.2021342009641153:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER- DISAN-INGBIOMEDICA-999-1 y en atención al numeral 15 cubrimiento de la necesidad, plasmado en el estudio previo del presente proceso, en el cual se reflejó las necesidades reales de la administración, el comité técnico evaluador recomienda realizar el ajuste de cantidades agotando la totalidad del valor del CDP y de acuerdo con los precios ofertados por la empresa para cada uno de los grupos de acuerdo con lo establecido en el formulario de valoración de la propuesta económica, de la siguiente forma:

GRUPO No. 1 EQUIPO ODONTOLÓGICO

OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1. EQUIPO ODONTOLOGICO							
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	PRECIO OFERTADO ORBIDENTAL SAS			
				Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Lámpara de Fotocurado (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	40,00	UND	825.000,00	156.750,00	981.750,00	39.270.000,00

2	Piezoeléctrico (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	15,00	UND	1.128.000,00	214.320,00	1.342.320,00	20.134.800,00
							59.404.800,00

Nota: La empresa ORBIDENTAL S.A.S ofertó los aspectos técnicos de ponderación, razón por lo cual los siguientes ítems no tendrá costo alguno para la Dirección de Sanidad Ejercito, como se puede observar:

Orbidental

Bogotá, julio 2 de 2021

Señores
MDN - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
Ciudad

Referencia: Presentación de propuesta para el PROCESO CONTRACTUAL DE SELCCIÓN LICITACION PUBLICA No. 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021.

CERTIFICACIÓN CALIBRACION ADICIONAL (ASPECTO TÉCNICO DE PONDERACIÓN)

Yo **JORGE ENRIQUE BAZURTO CALDERON**, identificado con la C. C. No 19.157.548 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **ORBIDENTAL S.A.S** certifico que ofrecemos calibración adicional posterior al término del periodo de garantía para los equipos ofertados en la presente propuesta en caso de aplicar y requerirse. **Grupo 1 EQUIPO ODONTOLÓGICO**

Orbidental Garante

JORGE ENRIQUE BAZURTO CALDERON
C.C. 19.157.548 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL

Orbidental

Bogotá, julio 2 de 2021

Señores
MDN - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
Ciudad

Referencia: Presentación de propuesta para el PROCESO CONTRACTUAL DE SELCCIÓN LICITACION PUBLICA No. 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021.

CERTIFICACIÓN GARANTIA ADICIONAL (ASPECTO TÉCNICO DE PONDERACIÓN)

Yo **JORGE ENRIQUE BAZURTO CALDERON**, identificado con la C. C. No 19.157.548 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **ORBIDENTAL S.A.S** certifico que los Equipos ofertados por nuestra compañía correspondiente al **GRUPO No 1 EQUIPO ODONTOLOGICO**, cuentan con garantía **ADICIONAL** a la mínima exigida de **12 meses (1 año)**

Lo anterior para efectos de la asignación de Puntaje Técnico (150) PUNTOS

GARANTIAS TECNICAS ADICIONAL A LA REQUERIDAS (AÑOS) GRUPO 1. EQUIPO ODONTOLOGICO		
No.	NOMBRE EQUIPO	GARANTIA ADICIONAL OFERENTE
1.1	Lámpara de Fotocurado	1
1.2	Piezoeléctrico	1

Orbidental Garante

JORGE ENRIQUE BAZURTO CALDERON
C.C. 19.157.548 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO No. 2 EQUIPO DE CONSULTORIO

GRUPO 2. EQUIPO CONSULTORIO							
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	PRECIO OFERTADO MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS			
				Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Balanza con Tallímetro (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	158,00	UN	1.615.700,00	306.983,00	1.922.683,00	303.783.914,00
2	Balanza Pediátrica (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	102,00	UN	2.209.666,39	419.836,61	2.629.503,00	268.209.306,00
							571.993.220,00

Nota: La empresa MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S ofertó los aspectos técnicos de ponderación, razón por lo cual los siguientes ítems no tendrá costo alguno para la Dirección de Sanidad Ejercito, como se puede observar:

HOJA No. 39 RESOLUCIÓN 0 0 0 0 5 1 5 6 de fecha 0 4 AGO 2021 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021 DE LO GRUPOS Nº 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13 Y 14 Y SE DECLARA DESIERTO LOS GRUPOS Nº 3 Y 6 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO".DE REFERENCIA DISAN EJÉRCITO"

mEQ TECNOLOGIA MEDICA
Av. Troncal de Occidente # 1 – 01 Bodega 31
Centro Empresarial El Portal Mosquera - Cundinamarca
Av. Calle 80 # 9 – 88 Oficina 402 Bogotá D.C – Colombia
Tel: (57 1) 8 800 111 - 2018 401 600
www.meqtm.com

MOSQUERA – CUNDINAMARCA, 2 DE JULIO DE 2021

SEÑORES: DIRECCIÒN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÈRCITO

ASUNTO: OFRECIMIENTOS ADICIONALES GRUPO II

Yo Luis Henry Mejia Gutierrez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de **MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S** empresa dedicada a la importación, comercialización y mantenimiento de equipo médico, identificado con Nit: **900810245-8**, Ofrezco los siguientes aspectos técnicos de ponderación para el grupo II:

Item	Descripción del elemento/Factor ponderador	Ofrecimiento
1	Calibración técnica adicional de los equipos ofertados	SI
2	Garantía técnica adicional de un año (12 meses) otorgada por el **Fabricante** para cada equipo ofertado	SI

Respetuosamente,

mEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S NIT: 900.810.245-8

HENRY MEJIA GUTIERREZ
C.C. 80798551
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S

seca
Sistemas médicos
de pesaje y medición
desde 1840

www.seca.com

seca gmbh & co. kg · P.O. Box 76 11 60 · 22061 Hamburg

A QUIEN CORRESPONDA

Tel. + 57 631 76 37
Correo electrónico info.latam@seca.com

Fecha 02 de Julio del 2021
Página 1 de 1

COMUNICACIÓN DEL FABRICANTE

Nosotros, **seca gmbh & co. kg.**, como fabricantes oficiales de sistemas médicos de pesaje y medición, con fábricas ubicadas en Hammer Steindamm 3-25, 22089 Hamburgo, Alemania, confirmamos por medio de la presente los equipos de referencia seca 700 y seca 334, cuentan con una garantía de tres (3) años. Adicionalmente cumplen con las siguientes especificaciones técnicas:

seca 700 - Balanza con tallímetro seca 220:

- Capacidad:220 kg
- División (g):50 g, 100 g
- Dimensiones (AxAxP):520 x 1556 x 520 mm
- Peso neto:16,2 kg
- Tallímetro seca 220: con tope de cabeza, metálico, con escala graduada en centímetros grabada a laser; rango de medición: 60cm a 200 cm
- Fabricada en hierro fundido con recubrimiento de pintura electrostática, que garantiza su fácil desinfección
- Funciones: función de ajuste a cero
- CE:CE 0123

seca 334 – Balanza pediátrica con infantometro seca 232:

- Capacidad:20 kg, 44 lbs
- División (g):5g < 10 kg ≥ 10g / 0,5 oz
- Alimentación: Batería, Red eléctrica 110 VAC - 120 VAC, 50HZ- 60 HZ
- Dimensiones (AxAxP):638 x 105 x 300 mm , 25,1 x 4,1 x 11,8 inch
- Peso neto:2,8 kg , 6,2 lbs
- Infantometro análogo seca 232: ajustable con escala graduada en centímetros grabada a laser
- Rango de medición de infantometro: hasta 80 cm o 32", división: 1mm, 1mm
- Fabricada en ABS grado médico, resistente al impacto, material termorregulado antideslizante de fácil desinfección.
- Funciones: desconexión automática, TARA, Medición móvil, BMIF, Auto-HOLD, conmutación kg/lbs
- CE:CE 0123

Debidamente autorizado para firmar en nombre de **Seca gmbh & co. Kg**
Atentamente,

seca Alemania gmbh & co. Kg
Juan David Sierra.
Director LATAM

seca®
Medical Measuring Systems and Scales since 1840 seca gmbh & co.
Hammer Steindamm 3 - 25
22089 Hamburg, Germany
phone +49 40 20 00 00 126
fax +49 40 20 00 00 3126
mobil +49 172 42 99 026
www.seca.com

GRUPO No. 4 MOBILIARIO HOSPITALARIO

GRUPO 4. MOBILIARIO							
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	PRECIO OFERTADO MUEBLES HOSPITALARIOS MB SAS			
				Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Diván Examen Fijo (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	149,00	UN	295.000,00	56.050,00	351.050,00	52.306.450,00
2	Camilla ginecológica (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	66,00	UN	1.830.000,00	347.700,00	2.177.700,00	143.728.200,00
3	Cama cuna (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	2,00	UN	1.620.000,00	307.800,00	1.927.800,00	3.855.600,00
4	Silla de ruedas adulto (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	16,00	UN	600.000,00	-	600.000,00	9.600.000,00
							209.490.250,00

Nota: La empresa MUEBLES HOSPITALARIOS MB S.A.S, ofertó los aspectos técnicos de ponderación, razón por lo cual los siguientes ítems no tendrá costo alguno para la Dirección de Sanidad Ejercito, como se puede observar:

2.2.3. ASPECTOS TÉCNICOS DE PONDERACIÓN.

Bogotá, 2 de Julio de 2021

Señor
es
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
Ciudad

Referencia: Presentación de propuesta para el proceso No 151 -DIGSA-DISAN EJC-2021 DE LICITACIÓN PÚBLICA para **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO"**

2.2.3. ASPECTOS TÉCNICOS DE PONDERACIÓN

	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO / FACTOR DE PONDERACIÓN	OFRECIMIENTO
1	Como FABRICANTES NACIONALES de los productos ofertados en el GRUPO 4, Ofrecemos una **garantía técnica** adicional de un año, es decir que nuestra oferta es por 36 meses	36 MESES
2	Como FABRICANTES NACIONALES de los productos ofertados en el GRUPO 4, Ofrecemos **calibración técnica** adicional de un año, es decir 36 meses	36 MESES

Certificamos el cumplimiento a la totalidad de los factores de ponderación técnico, conforme a la descripción de estas en el numeral 3. "JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN", acorde a carta que anexamos en la oferta cargada en el SECOP 2.
A

Cordialmente,

Nombre o Razón Social del proponente	MUEBLES HOSPITALARIOS MB SAS
NIT:	800.228.667-4
Nombre del Representante Legal:	ANDRES FELIPE BALLEN RINCON
C.C.	1.015.394.248 de Bogotá
Dirección,	Calle 50 No. 9-57 Barrio León XIII. Soacha.
Teléfono	(57) (1) 902 24 75
Correo Electrónico	admon@mueblesHospitalariosmb.com
Ciudad.	Soacha.

GRUPO No. 5 UNIDADES ODONTOLÓGICAS

GRUPO 5. UNIDADES ODONTOLOGICAS UT A&D - MEMCO							
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	PRECIO OFERTADO MUEBLES HOSPITALARIOS MB SAS			
				Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Unidad Odontológica Portátil (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	16	Unidad	4.100.000,00	779.000,00	4.879.000,00	78.064.000,00
2	Unidad Odontológica Fija (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	16	Unidad	12.040.337,81	2.287.664,18	14.328.001,99	229.248.031,84
3	Compresor Odontológico (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	25	Unidad	4.652.300,00	883.937,00	5.536.237,00	138.405.925,00
							445.717.956,84

Nota: La empresa UT A&D – MEMCO, ofertó los aspectos técnicos de ponderación, razón por lo cual los siguientes ítems no tendrá costo alguno para la Dirección de Sanidad Ejército, como se puede observar:

MEMCO

REPRESENTACIONES A & D LTDA.

Bogotá, 01 de Julio 2021

Señores

MDN - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

Ciudad

REF.: PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. 151 DIGSA DISAN EJC -2021

Garantía Técnica Adicional

Yo Luis Álvaro Gómez certifico que otorgamos un año adicional de garantia técnica para los grupos 1, 5, 6 y 13 ofertados por Union Temporal AYD-MEMCO. Quedando esta así:

GARANTIAS TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS (AÑOS) GRUPO 1. EQUIPO ODONTOLOGICO				
No.	NOMBRE EQUIPO	GARANTIA FABRICANTE	GARANTIA OFERENTE	GARANTIA TOTAL
1.1	Lámpara de Fotocurado	1	2	3
1.2	Piezoeléctrico	1	2	3

GARANTIAS TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS (AÑOS) GRUPO No. 5 UNIDADES ODONTOLOGICAS				
No.	NOMBRE EQUIPO	GARANTIA FABRICANTE	GARANTIA OFERENTE	GARANTI A TOTAL
5.1	Unidad Odontologica Portátil	1	2	3
5.2	Unidad Odontologica Fija	1	2	3
5.3	Compresor Odontologico	1	2	3

MEMCO

REPRESENTACIONES A & D LTDA.

GARANTIAS TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS (AÑOS) GRUPO 6. KIT DE PIEZAS MANO				
No.	NOMBRE EQUIPO	GARANTIA FABRICANTE	GARANTIA OFERENTE	GARANTI A TOTAL
6.1	Kit Piezas de mano de alta y baja velocidad	1	2	3

GARANTIAS TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS (AÑOS) GRUPO 13. RADIOLOGIA ODONTOLOGICA				
No.	NOMBRE EQUIPO	GARANTIA FABRICANTE	GARANTIA OFERENTE	GARANTI A TOTAL
13. 1	Equipo rayos X periapical Digital	1	2	3

Atentamente,

Luis AlvaroGomez
Representante
UT A&D – MEMCO
Cel 312 320 6241

GRUPO No. 7 EQUIPO DE LABORATORIO

OFERTA ECONOMICA GRUPO 7. LABORATORIO							
				PRECIO OFERTADO EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S			
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Agitador de Mazzini (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	15,00	UN	3.409.349,58	647.776,42	4.057.126,00	60.856.890,00
2	Pipeta Automática volumen variable 0,5-10ul (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	15,00	UN	269.919,33	51.284,67	321.204,00	4.818.060,00
3	Pipeta automática volumen variable 10-100 ul (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	15,00	UN	269.919,33	51.284,67	321.204,00	4.818.060,00
4	Pipeta automática volumen variable 20-200 ul (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	15,00	UN	269.919,33	51.284,67	321.204,00	4.818.060,00
5	Pipeta automática volumen variable 100-1000 ul (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	15	UN	269.922,69	51.285,31	321.208,00	4.818.120,00
6	Pipeta automática volumen variable 200-1000 ul (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	15	UN	409.700,00	77.843,00	487.543,00	7.313.145,00
7	Pipeta automática volumen variable 5-50 ul (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	15	UN	269.922,69	51.285,31	321.208,00	4.818.120,00
8	Centrifuga (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	17,00	UN	11.622.900,00	2.208.351,00	13.831.251,00	235.131.267,00
9	Baño serológico (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	10,00	UN	4.342.239,50	825.025,50	5.167.265,00	51.672.650,00
10	Microscopio binocular (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	15,00	UN	7.126.000,00	1.353.940,00	8.479.940,00	127.199.100,00
							506.263.472,00

GRUPO No. 8 EQUIPO DE ELECTROTERAPIA

GRUPO 8. EQUIPO DE ELECTROTERAPIA							
				PRECIO OFERTADO FISIOMEDICA			
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Electro estimulador (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	2,00	UN	12.268.907,56	2.331.092,44	14.600.000,00	29.200.000,00
2	Ultrasonido (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	2,00	UN	13.277.310,92	2.522.689,08	15.800.000,00	31.600.000,00
3	Laser terapéutico (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	2,00	UN	28.907.563,03	5.492.436,97	34.400.000,00	68.800.000,00
4	Vibrador masajeador (DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	4,00	UN	184.873,95	35.126,05	220.000,00	880.000,00
							130.480.000,00

GRUPO No. 9 EQUIPO HIDROTERAPIA

GRUPO 9. EQUIPO DE HIDROTERAPIA							
				PRECIO OFERTADO FISIOMEDICA			
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Tanque de Paquetes Fríos DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	2,00	UN	15.126.050,42	2.873.949,58	18.000.000,00	36.000.000,00
2	Tanque de Paquetes Calientes DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	2,00	UN	7.777.310,92	1.477.689,08	9.255.000,00	18.510.000,00
3	Tanque de Parafina DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	2,00	UN	1.764.705,88	335.294,12	2.100.000,00	4.200.000,00
							58.710.000,00

Nota: La empresa FISIOMEDICA S.A.S, ofertó los aspectos técnicos de ponderación, razón por lo cual los siguientes ítems no tendrá costo alguno para la Dirección de Sanidad Ejército, como se puede observar:

FISIOMÉDICA
Pasión por la rehabilitación desde 1979

2 de Julio de 2021

Señores:
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
Ciudad

ASPECTOS TÉCNICOS DE PONDERACIÓN

GRUPO 9. EQUIPO HIDROTERAPIA

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO / FACTOR DE PONDERACIÓN		OFRECIMIENTO
1	Quien ofrezca una garantía técnica adicional de un año expedida por el fabricante y/o representante en cada equipo, obtendrá	1 AÑO ADICIONAL POR EL FABRICANTE
2	Quien ofrezca una calibración técnica adicional de un año ofrecida por el representante en cada equipo, obtendrá	NO APLICA

GRUPO 8. EQUIPO DE ELECTROTERAPIA

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO / FACTOR DE		OFRECIMIENTO
1	Quien ofrezca una garantía técnica adicional de un año expedida por el fabricante y/o representante en cada equipo, obtendrá	NO APLICA
2	Quien ofrezca una calibración técnica adicional de un año ofrecida por el representante en cada equipo, obtendrá	NO APLICA

Cordialmente

ANGELA VERNAZA P.
CC. 66.993.571 de Cali
Representante Legal
FISIOMEDICA S.A.S.
NIT: 890.317.851-2

GRUPO No. 10 EQUIPO DE MECANOTERAPIA

GRUPO 10 EQUIPO DE MECANOTERAPIA SITO COMERCIAL S.A.S.							
				MUEBLES HOSPITALARIOS MB SAS			
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Bicicleta elíptica DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	2	Unidad	28.115.966,39	5.342.033,61	33.458.000,00	66.916.000,00
2	Bicicleta estática recumber DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	2	Unidad	12.895.798,32	2.450.201,68	15.346.000,00	30.692.000,00
3	Trotadora DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	2	Unidad	32.043.697,48	6.088.302,52	38.132.000,00	76.264.000,00
4	Maquina estación multifuerza DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	2	Unidad	28.067.226,89	5.332.773,11	33.400.000,00	66.800.000,00
							240.672.000,00

GRUPO No. 11 CIRUGÍA I

GRUPO 11 EQUIPO DE CIRUGIA SERVIMEDICAL GROUP LTDA							
				GRUPO 11 CIRUGIA I SERVIMEDICAL GROUP LTDA			
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Máquina de anestesia DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	3	UNIDAD	113.025.210,08	21.474.789,92	134.500.000,00	403.500.000,00
							403.500.000,00

Nota: La empresa SERVIMEDICAL GROUP LTDA, ofertó los aspectos técnicos de ponderación, razón por lo cual los siguientes ítems no tendrá costo alguno para la Dirección de Sanidad Ejército, como se puede observar:

SERVIMEDICAL GROUP LTDA.
www.servimedicalgroup.com

Penlon ◆ Anestesia & Vaporizadores
Esterilización Alta y Baja Temperatura Tuttnauer

Bogotá D.C., julio 1 de 2021

Señores
MDN - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
Ciudad

REF.: CARTA PONDERACIÓN TÉCNICA PUNTAJE MÁXIMO PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. 151- DISAN-EJC-2021.

PONDERACIÓN TÉCNICA PUNTAJE MÁXIMO.
El proponente SERVIMEDICAL GROUP LTDA, representante de Penlon ofrece una garantía técnica adicional de Un año folio CARTA DE GARANTIA ADICIONAL.

PONDERACIÓN TÉCNICA PUNTAJE MÁXIMO
El proponente SERVIMEDICAL GROUP LTDA., ofrece UNA calibración adicional posterior al término del periodo de garantía

PONDERACIÓN TÉCNICA PUNTAJE MÁXIMO
Servicios origen nacional o que demuestren reciprocidad o acuerdo o tratados internacionales

LOTE 11. MAQUINA DE ANESTESIA- TLC-COLOMBIA- COMUNIDAD EUROPEA/ CERTIFICADO DE RECIPROCIDAD

Cordialmente,

ANGELA I. VELANDIA
REPRESENTANTE LEGAL
SERVIMEDICAL GROUP LTDA

GRUPO No. 12 CIRUGÍA II

GRUPO 12. CIRUGIA II							
				MEDITEC S.A			
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Electrobisturí DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	3,00	UN	64.364.229,41	12.229.203,59	76.593.433,00	229.780.299,00
							229.780.299,00

Nota: La empresa MEDITEC S.A, ofertó los aspectos técnicos de ponderación, razón por lo cual los siguientes ítems no tendrá costo alguno para la Dirección de Sanidad Ejército, como se puede observar:

MEDITEC S.A.®
Equipos Médico - Quirúrgicos
NIT. 860.038.579-7

ISO 13485
(I-C (Certification)

Bogotá D.C, 2 de Julio 2021

SEÑORES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
Ciudad

REF. LICITACIÓN PÚBLICA No. 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021
ASPECTOS TÉCNICOS DE PONDERACIÓN

MEDITEC S.A, identificada con NIT 860.038.579-7 manifiesta que en el caso de salir favorecidos en la adjudicación en el Grupo 12 – Cirugía II – Electrobisturí, del proceso en mención que tiene como objeto la "Adquisición de equipo médico de acuerdo a necesidades por los E.S.M. de la Dirección de Sanidad del Ejército" certificamos el ofrecimiento (sin costo adicional para la Institución), de UN (01) AÑO ADICIONAL DE GARANTIA para, contados a partir del vencimiento de la garantía inicial.

Adicional se otorga una calibración técnica adicional de UN AÑO para los equipos ofertados.

Atentamente

KLAUS VON APPEN
C.C 79.932.496 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
MEDITEC S.A

GRUPO No. 13 RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA

GRUPO 13 RADIOLOGIA ODONTOLOGICA							
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	UT A&D- MEMCO			
				Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Equipo rayos X periapical digital DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	7	UNIDAD	60.280.898,68	11.453.370,75	71.734.269,43	502.139.886,01
							502.139.886,01

Nota: La empresa UT A&D – MEMCO, ofertó los aspectos técnicos de ponderación, razón por lo cual los siguientes ítems no tendrá costo alguno para la Dirección de Sanidad Ejército, como se puede observar:

MEMCO INGENIERÍA HOSPITALARIA

REPRESENTACIONES A & D LTDA.

Bogotá, 01 de Julio 2021

Señores

MDN - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

Ciudad

REF.: PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. 151 DIGSA DISAN EJC -2021

Garantía Técnica Adicional

Yo Luis Álvaro Gómez certifico que otorgamos un año adicional de garantia técnica para los grupos 1, 5, 6 y 13 ofertados por Union Temporal AYD-MEMCO. Quedando esta así:

GARANTIAS TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS (AÑOS) GRUPO 1. EQUIPO ODONTOLOGICO				
No.	NOMBRE EQUIPO	GARANTIA FABRICANTE	GARANTIA OFERENTE	GARANTIA TOTAL
1.1	Lámpara de Fotocurado	1	2	3
1.2	Piezoeléctrico	1	2	3

GARANTIAS TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS (AÑOS) GRUPO No. 5 UNIDADES ODONTOLOGICAS				
No.	NOMBRE EQUIPO	GARANTIA FABRICANTE	GARANTIA OFERENTE	GARANTI A TOTAL
5.1	Unidad Odontologica Portátil	1	2	3
5.2	Unidad Odontologica Fija	1	2	3
5.3	Compresor Odontologico	1	2	3

MEMCO INGENIERÍA HOSPITALARIA

REPRESENTACIONES A & D LTDA.

GARANTIAS TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS (AÑOS) GRUPO 6. KIT DE PIEZAS MANO				
No.	NOMBRE EQUIPO	GARANTIA FABRICANTE	GARANTIA OFERENTE	GARANTI A TOTAL
6.1	Kit Piezas de mano de alta y baja velocidad	1	2	3

GARANTIAS TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS (AÑOS) GRUPO 13. RADIOLOGIA ODONTOLOGICA				
No.	NOMBRE EQUIPO	GARANTIA FABRICANTE	GARANTIA OFERENTE	GARANTI A TOTAL
13. 1	Equipo rayos X periapical Digital	1	2	3

Atentamente,

Luis AlvaroGomez
Representante
UT A&D – MEMCO
Cel 312 320 6241

GRUPO No. 14 CIRUGÍA III

GRUPO 14 . CIRUGÍA III (MESA DE CIRUGÍA) IVA INCLUIDO							
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	JOMEDICAL			
				Valor unitario antes de Iva	IVA (Si aplica)	Precio unitario con Iva	Valor total incluido Iva
1	Mesa de cirugía DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)	1,00	UN	96.630.000,00	18.359.700,00	114.989.700,00	114.989.700,00
							114.989.700,00

Nota: La empresa JOMEDICAL SAS, ofertó los aspectos técnicos de ponderación, razón por lo cual los siguientes ítems no tendrá costo alguno para la Dirección de Sanidad Ejército, como se puede observar:

JOMEDICAL
equipos médicos

www.jomedical.com
363
servicioalcliente@jomedical.com
jomedical@jomedical.com
PBX: 637-5177
Fax: 629-5958
Carrera 7 # 124 - 25
BOGOTÁ, Colombia
Calle 7 # 39 -107
MEDELLÍN, Colombia

Bogotá, D.C., julio 2 de 2021

Señores
DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO
Ciudad

Referencia: Presentación de propuesta para el proceso NO. 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021, DE LICITACION PUBLICA para "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICODE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO"

2.2.3 ASPECTOS TECNICOS DE PONDERACION

Yo, **NELLY CECILIA VEGA CUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.682.866 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa **JOMEDICAL S.A.S.** con Nit. 800.088.519-0, domiciliada en Bogotá, ofrecemos una **GARANTIA TECNICA ADICIONAL**, de un año para cada ítem ofertado:

GRUPO 12. CIRUGIA II

No.	NOMBRE EQUIPO	GARANTIA MINIMA REQUERIA	GARANTIA ADICIONAL DEL REPRESENTANTE DEL EQUIPO	GARANTIA TOTAL OFRECIDA MINIMA + ADICIONAL
12.1	ELECTROBISTURI	2 AÑOS	1 AÑO	3 AÑOS

GRUPO 14. CIRUGIA III

No.	NOMBRE EQUIPO	GARANTIA MINIMA REQUERIA	GARANTIA ADICIONAL DEL REPRESENTANTE DEL EQUIPO	GARANTIA TOTAL OFRECIDA MINIMA + ADICIONAL
14.1	MESA DE CIRUGIA	2 AÑOS	1 AÑO	3 AÑOS

Cordialmente,

Nelly C. Vega Cuello
NELLY CECILIA VEGA CUELLO
Representante Legal

JOMEDICAL
equipos médicos

www.jomedical.com
366
servicioalcliente@jomedical.com
jomedical@jomedical.com
PBX: 637-5177
Fax: 629-5958
Carrera 7 # 124 - 25
BOGOTÁ, Colombia
Calle 7 # 39 -107
MEDELLÍN, Colombia

Bogotá, D.C., julio 2 de 2021

Señores
DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO
Ciudad

Referencia: Presentación de propuesta para el proceso NO. 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021, DE LICITACION PUBLICA para "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICODE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO"

2.2.3 ASPECTOS TECNICOS DE PONDERACION

Yo, **NELLY CECILIA VEGA CUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.682.866 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa **JOMEDICAL S.A.S.** con Nit. 800.088.519-0, domiciliada en Bogotá, ofrecemos una **CALIBRACION TECNICA ADICIONAL**, de un año para cada uno de los equipos ofertados en nuestra calidad de Representantes autorizados para el presente proceso de Licitación pública.

Cordialmente,

Nelly C. Vega Cuello
NELLY CECILIA VEGA CUELLO
Representante Legal

ARTÍCULO 14: El plazo de ejecución del contrato será una vez se haya constituido, aprobado la póliza de garantía, se cuente con los soportes presupuestales que respalden la ejecución y se haya suscrito el acta de inicio del contrato, hasta el 15 de noviembre de 2021 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra.

ARTÍCULO 15: El lugar de entrega de los bienes contratados de conformidad con la necesidad planteada, en la Dirección de Sanidad Ejército ubicado en la Carrera 7 No.52 – 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 16: El valor del contrato se pagará parcialmente, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, al recibo a satisfacción parcial del objeto del contrato previa acta de recibo parcial suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado, presentación de la respectiva factura donde se registre: fecha, precio unitario de los elementos entregados incluido IVA, alta de entrada al almacén por el almacenista, cuando aplique. Así mismo deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social, ARL y parafiscales mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) del pago de aportes parafiscales por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago, **de acuerdo a la autorización de PAC, situación de recursos por la Dirección del Tesoro Nacional, (Ministerio de Hacienda) y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar**.

En caso de ser PERSONA JURÍDICA, deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social, ARL y parafiscales mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o en su defecto por el representante legal.

En caso de ser PERSONA NATURAL deberá allegar, adicional a lo exigido para persona jurídica, copia de la planilla de pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales como trabajador independiente, con el respectivo comprobante de pago. El ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor bruto mensual facturado, conforme a la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.

Parágrafo primero. Este pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.

Parágrafo segundo. En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago.

Parágrafo tercero: la Dirección de Sanidad Ejército, realizará los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista.

Parágrafo Cuarto: En caso de estar obligado a facturar electrónicamente el proveedor deberá presentar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo del 2020

Parágrafo Quinto: Verificación del Decreto 551 del 2020 según aplique así:

- Incorporar en la factura o documento equivalente una leyenda que indique "Bienes Exentos – Decreto 417 del 17 de marzo de 2020".
- La importación, la venta y la entrega de los bienes deberá realizarse durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19.
- Rendir un informe de ventas con corte al último día de cada mes, que deberá ser remitido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable del impuesto sobre las ventas que efectúa la venta exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detallen las facturas o documentos equivalentes, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien y valor de la operación

Rendir un informe de las declaraciones de los bienes importados y amparados con la exención del impuesto sobre las ventas de qué trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 de 2020 con corte al último día de cada mes, que deberá ser remitido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del responsable del impuesto sobre las ventas que efectúa la importación exenta, certificado por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual se detalle: la declaración de importación, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, valor de la operación y el número de la factura del proveedor del exterior.

ARTICULO 17: Ordenase la elaboración del correspondiente contrato

ARTICULO 18: Contra la presente resolución frente a los grupos Nº 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13 Y 14 del presente acto administrativo no es susceptible de recursos (Parágrafo 1°, Art. 77 de la Ley 80 de 1993, y Lit. 3°, Art. 9° de la Ley 1150 de 2007).

ARTÍCULO 19: DECLARAR DESIERTO EL GRUPO No. 3 EQUIPO DE MONITOREO del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" por las razones expuestas en la parte motiva de la audiencia de adjudicación, y de acuerdo a los argumentos expuestos por el comité técnico y jurídico evaluador

ARTÍCULO 20: DECLARAR DESIERTO EL GRUPO No. 6 KIT PIEZA DE MANO del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO", por las razones expuestas en la parte motiva de la audiencia de adjudicación, y de acuerdo a los argumentos expuestos por el comité técnico y jurídico evaluador.

ARTÍCULO 21: Contra la presente resolución frente a los grupos Nº3 y N°6 procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993, los articulo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 22: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de (2021).

Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**
Director de Sanidad Ejército y Ordenador de Gasto

Coronel **AUDREY JULIANA CARDOZO**
Gerente del Proyecto

SV. YILBERT YUSTRES OSSO
Comité Técnico Evaluador

TE. JULIETH GARNDO CURTIDOR
Comité Técnico Evaluador

PS. JOHANNA ELVIRA SANTOS RINCON
Comité Jurídico Evaluador

PS.CARLOS ALBERTO BUSTOS TORRES
Comité Jurídico Evaluador

PS. KATHERINE RODRIGUEZ SUESCUN
Comité Económico Evaluador

PD. RUTH MARLENE PADILLA CRUZ
Comité Económico Evaluador

Elaboró: **PS. LISETH CAROLINA REYES GUILLEN**
Jurídica Precontractual DISAN

Revisó: **PS. ANDRÉS FELIPE DÍAZ FORERO**
Asesor Jurídico Contratos DISAN

Revisó: **PS. DIANA LOPERA DAVILA**
Asesora Económica Contratos DISAN

Aprobó: **MY. EITHER RAPHAEL LOZANO MONTERO**
Oficial Contratos DISAN